

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA
INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY**

ALMA LIZETH JIMENEZ TELLES

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA
INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALMA LIZETH JIMENEZ TELLES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

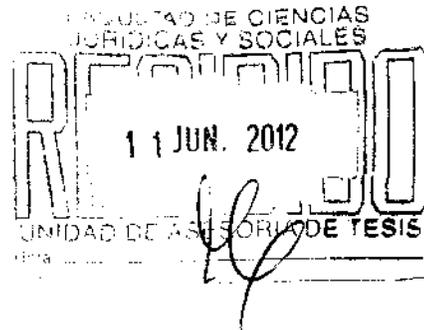
DECANO	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

RAZÓN: "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Guatemala, 3 de mayo de 2012

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **ALMA LIZETH JIMENEZ TELLES**, intitulado "CAUSAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY". Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- a) Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el tema investigado por la bachiller **Alma Lizeth Jimenez Telles**, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales tanto nacionales como internacionales relacionados con el tema.
- b) Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente al método jurídico e inductivo. En lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplicó la observación y las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de bibliografía actualizada.
- c) Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.
- d) Cuadros estadísticos: el presente trabajo de investigación, incluye cuadros estadísticos, pues la temática desarrollada ameritó su inclusión.
- e) Contribución científica: el aporte que el tema investigado por el sustentante brinda, es hacer notar la importancia de la identidad como un derecho del ser humano y consecuentemente la urgente necesidad del cumplimiento efectivo de la inscripción de los menores dentro del plazo legal.

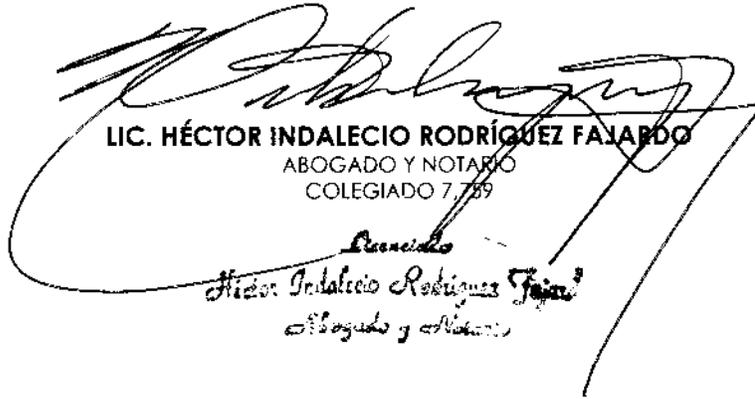


- f) Conclusiones y recomendaciones: las conclusiones y recomendaciones son acertadas y oportunas, reflejan el conocimiento del tema investigado; y que al ser acatadas se espera obtener resultados positivos para el trabajador, que contribuyan a la correcta aplicación de la ley.

- g) Bibliografía utilizada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación.

Sin otro particular, suscribo la presente como su atento y seguro servidor.



LIC. HÉCTOR INDALECIO RODRÍGUEZ FAJARDO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 7.789

Héctor Indalecio Rodríguez Fajardo
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 26 de junio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ALMA LIZETH JIMENEZ TELLES, intitulado: "CAUSAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO No. 3426
6ta. Av. 0-60, zona 4 Edificio Torre Profesional II, Oficina 811-A
Tel.: 23351618

Licenciado

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

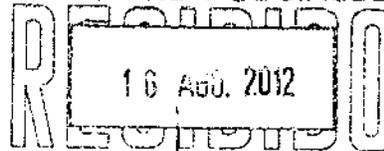
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Licenciado Mejía Orellana:

De conformidad con lo establecido por esa jefatura, tengo el agrado de manifestar que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, en la cual se me nombró REVISOR del trabajo de tesis titulado **“CAUSAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY**, que elaboró la bachiller **ALMA LIZETH JIMENEZ TELLES**, bajo la asesoría del Abogado y Notario **HECTOR INDALECIO RODRIGUEZ FAJARDO**, y fundamentado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente dictamen:

De la revisión efectuada, me permito expresar mi opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, de lo que puedo mencionar que la misma tiene como objeto determinar las causas fundamentales del incumplimiento de los padres en cuanto a la inscripción de los niños recién nacidos en el departamento de Guatemala; asimismo, los efectos de la falta de un nombre, como lo son: inexistencia de la edad exacta, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad.

El presente trabajo identifica la situación actual de los niños no inscritos en el Registro Civil del RENAP, para conocer las causas y los efectos de la problemática y determinar la necesidad de informar a la población del Departamento de Guatemala sobre el artículo 71 de la ley del Registro Nacional de las Personas que regula la inscripción de nacimiento. Brindar una propuesta de mejora para el cumplimiento de la normativa precitada.

Respecto a la metodología y técnicas utilizadas, se estableció que utilizó en forma concreta y acertada el método descriptivo, analítico y sintético apoyándose en técnicas bibliográficas y documentales; así también utilizó una redacción adecuada para este tipo de estudio, siguiendo las normas de la Real Academia de la Lengua Española.



Con relación a la bibliografía consultada, se pudo establecer que la misma fue acertada y arribó a conclusiones y recomendaciones muy importantes, las que presentan hallazgos y propuestas de solución a cada una de ellas, las que podrían ser tomadas en cuenta como un aporte científico.

Por todo lo anterior considero que el trabajo revisado por el suscrito llena los requisitos exigidos por la normativa universitaria pertinente, haciendo constar que la revisión del mismo se hizo siguiendo las instrucciones del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público, en virtud que la Bachiller **JIMENEZ TELLES**, aborda el tema en forma clara y descriptiva emito dictamen favorable, para que se ordene la impresión y sea discutido en el examen público correspondiente.

Al agradecer la oportunidad que se me ha brindado, me suscribo de ustedes muy atentamente,

Guatemala, 16 de agosto de 2012.
ID Y ENSEÑAD A TODOS

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Col. No. 3,426
REVISOR



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALMA LIZETH JIMENEZ TELLES, titulado CAUSAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

~~Lic. Avidán Ortiz Orellana~~
DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 Guatemala, C. A.

SECRETARÍA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 Guatemala, C. A.

Roxario



DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

A mi Padre todo poderoso y Madre Santísima que son Fuente Divina de Fortaleza que ilumina mi camino, me da sabiduría e inteligencia para alcanzar mis metas.

A MIS PADRES:

Adelio Jiménez y Ricarda Telles.
Por todo su cariño, amor, ternura, Cuidado y apoyo que me han brindado.

A MIS HIJOS:

Alejandro y Christopher Marroquín con Amor y que mi triunfo sea un ejemplo para ellos.

A MIS HERMANOS:

Adelio y Elvis Jiménez por el apoyo incondicional.

A MI AMIGA:

MSc. Licda. Lilian Mendizábal por su cariño y apoyo en todo momento.

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:

Lic. Héctor Rodríguez y Lic. Carlos Aguirre.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser templo de enseñanza, y en especial, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado como profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Definición de Derecho Civil	1
1.1. Persona	2
1.1.1. Nacimiento de la persona	2
1.1.2. Teorías relativas a la personalidad	3
1.1.3. Fin de la personalidad	4
1.1.4. Atributos de la persona.....	5
1.2. El Derecho Registra	5
1.2.1. Definición.....	5
1.2.2. Ubicación.....	10
1.2.3. Características.....	13
1.2.4. Principios rectores	18
1.2.5. Utilidad.....	23
CAPÍTULO II	
2. Origen histórico del nombre.....	27
2.1. El nombre.....	35
2.2. Teorías para determinar la naturaleza del nombre	36
2.3. Pseudónimo	37



Pág.

2.4. El sobrenombre.....	37
2.5. Definición de nacimiento.....	38
2.6. Regulación legal de las inscripciones de nacimientos.....	39
2.7. Procedimiento para asiento de acta o partida de nacimiento.....	39
2.8. Plazo establecido por la ley para el cumplimiento de la inscripción de Nacimientos.....	40
2.9. Asiento extemporáneo de partida de nacimiento.....	41
2.10. Procedimiento de asiento extemporáneo de partida de nacimiento en la vía judicial.....	41
2.11. Procedimiento de asiento extemporáneo de partida de nacimiento en la vía notarial.....	42
2.12. Antecedentes históricos del Registro Civil.....	43
2.12.1. Definición de Registro Civil.....	44
2.12.2. Creación inicial de Registro Civil.....	45
2.12.3. Institución actual que regula legalmente el Registro Civil.....	45
2.12.4. Qué es RENAP.....	46
2.12.5. Servicios que presta RENAP.....	46
2.12.6. Convenio firmado entre la Municipalidad de Guatemala y RENAP.....	47
2.12.7. La labor específica del RENAP.....	48



	Pág.
2.12.8. Infracciones contempladas por el RENAP	51
2.12.9. Sanciones contempladas por el RENAP	53
2.12.10. Fines de la identificación de una persona individual.....	54
2.12.11. Fines personales o subjetivos	54
2.12.12. Fines jurídicos u objetivos	55
2.12.13. Fines electorales o democráticos	55
2.13. Sistemas modernos de identificación personal	57
2.13.1. Tarjetas automáticas	57
2.13.2. Tarjetas de chip	58
2.13.3. El sistema de impresión dactilar o digital.....	59
2.13.4. Lector biométrico de la geometría de la mano.....	63
2.13.5. Identificación biométrica de córneas y de la cara	64
2.14. Registros que amparan la identificación de la persona individual	66
2.14.1. El Registro Civil	66
2.14.2. El Registro de Cédulas de Vecindad	67
2.14.3. El Registro de Ciudadanos	68
2.15. Algunas leyes que exigen la identificación de las personas.....	69
2.15.1. Fines personales o subjetivos	71
2.15.2. Fines jurídicos u objetivos	72



Pág.

2.15.3. Fines electorales o democráticos72

CAPÍTULO III

3. Inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley en el municipio del departamento de Guatemala75

3.1. Causas y efectos jurídicos y sociales del incumplimiento de la inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley en el municipio del departamento de Guatemala76

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de mejora para el cumplimiento de inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley en el municipio y departamento de Guatemala.....89

4.1. Justificación de la propuesta89

4.2. Beneficios jurídicos y sociales.....90

4.3. Formación e información.....91

4.4. Mejora en el cumplimiento de la inscripción de nacimiento de los niños en el plazo establecido por la ley93

4.5. Sensibilización94

4.6. Concienciación96

4.7. Compromiso97



	Pág.
4.8. Identificación	98
4.9. Actuación	98
4.10. Cronograma y propuesta sugerida para la mejora	99
4.11. Consolidación de la mejora	102
4.12. Supervisión activa	103
4.13. Supervisión reactiva	103
4.14. Seguimiento	103
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES	107
ANEXOS	109
BIBLIOGRAFÍA	129



INTRODUCCIÓN

El nombre es la identificación de la persona y es un derecho que todas las personas sin distinción de sexo, edad o nivel social tienen. En consecuencia desde que nacen los niños los padres de familia tienen la obligación de ponerles el nombre, con el cual deberán identificarse toda la vida y ser reconocidos por las personas que los rodean en la sociedad.

Por lo mencionado anteriormente, el Código Civil debe introducir un incremento diario en la multa por medio de las dependencias del Registro Nacional de las Personas para los padres que no cumplen con el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Asimismo, exigirles la inscripción del niño en los tres días de nacido en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en los hospitales públicos y privados.

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo general determinar las causas fundamentales del incumplimiento de los padres en cuanto a la inscripción de los niños recién nacidos en el departamento de Guatemala; asimismo, los efectos de la falta de un nombre, como lo son: inexistencia de la edad exacta, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad. Asimismo, identifica la situación actual de los niños no inscritos en el Registro Civil del RENAP, para conocer las causas y los efectos de la problemática y determinar la necesidad de informar a la población sobre el Artículo 71 Ley Del Registro Nacional De las Personas que regula la inscripción de nacimiento. Brindar una propuesta de mejora para el cumplimiento de la normativa precitada.

(ii)



Este estudio está contenido en cuatro capítulos: Capítulo Primero, concepto de derecho civil, persona individual, nacimiento de la persona natural, principio de personalidad, atributos de la persona y derecho registral. Capítulo Segundo, definición de nombre, identificación de la persona, naturaleza jurídica del nombre, características del nombre, regulación legal de las inscripciones de nacimiento, procedimientos para inscripción de nacimientos, asiento extemporáneo de partida de nacimiento, en la vía judicial y en vía notarial, antecedentes históricos del registro civil, sistemas modernos de identificación personal, registros que amparan la identificación de la persona individual y algunas leyes que exigen la identificación de las personas. Capítulo Tercero, Inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley, causas y efectos jurídicos y sociales del incumplimiento de la inscripción. Capítulo Cuarto, propuesta de mejora para el cumplimiento de la inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley, justificación, beneficios jurídicos y sociales, formación e información, mejora en el cumplimiento de la inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley, sensibilización, concienciación, compromiso, cronograma y presupuesto, consolidación de la mejora, supervisión activa y reactiva y seguimiento.

El método deductivo, se aplicó al exponer y explicar los conceptos más generales o básicos del derecho civil en relación a los nacimientos, hasta llegar al análisis e interpretación referente a las causas y efectos del incumplimiento de la inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley. Luego, se presentan las conclusiones y recomendaciones, relacionadas con el trabajo de investigación. La bibliografía que la autora consultó, y finalmente, en los anexos se incluyen las gráficas de los resultados de la investigación, volantes, letrero y cartel.



CAPÍTULO I

1. Definición de Derecho Civil

“Conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho y miembro de una familia para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social.”¹

El derecho civil es una rama del derecho privado, que regular la vida de la persona y su relación con la sociedad. Tales como la conducta, obligaciones y derechos de la persona, la personalidad, la familia, asociación, patrimonio etcétera. En nuestra legislación civil está fuertemente influenciada por el código romano-francés.

Al darse la codificación del derecho civil que desarrolla una serie de principios, normas, teoría e instituciones que se encuentran insertos el derecho civil actual y en consecuencia éste da soluciones a una serie de conflictos que en el diario vivir pueden surgir, pues la sociedad humana al estar regulada impone obligaciones y confiere derechos al ser humano, la persona no puede ignorar ni dejar de cumplir, por ejemplo del disfrute y ejercer como sujeto de derecho.

¹Brañas Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 12



1.1 Persona

"Es todo ser capaz de derechos y obligaciones."²

La persona, es la razón de ser del derecho civil que le otorga personalidad y posee una serie de derechos, y obligaciones como miembro de una sociedad políticamente organizada.

En la legislación guatemalteca existen dos clases de persona: la individual, natural o física. Y persona jurídica o social, moral, colectiva y abstracta.

1.1.1 Nacimiento de la persona

Existen varias definiciones de nacimiento una de las acertadas es la siguiente:

"El nacimiento, tiene lugar en el instante en que el feto ha salido completamente del útero materno, requiriéndose la vida para que tenga personalidad, puesto que el nacimiento sin vida carece de importancia jurídica".³

Toda persona al nacer en condiciones de viabilidad adquiere "personalidad".

Como ya se dijo la personalidad es: la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, o de relaciones jurídicas.

Existen varias teorías relativas a la personalidad.

²Brañas Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Pág.29.

³Idem.Pág.41.



1.1.2 Teorías relativas a la personalidad

- **“Teoría de la concepción:** Se basa en el principio de que la personalidad se inicia desde el momento de la concepción.”⁴

Este principio toma muy en cuenta la existencia de la vida humana aún antes del nacimiento. En virtud que ha sido difícil comprobar el día en que la mujer ha concebido. No ha logrado ser una teoría aceptada.

- **“Teoría del nacimiento:** Esta indica que la personalidad surge en el momento en que la criatura nace, y por lo tanto desde ese momento principia la personalidad.”⁵

El nacimiento implica que el nuevo ser humano tiene vida propia independiente de la vida de la madre, puesto que, tiene vida propia también tiene derechos que surgen como consecuencia del nacimiento.

- **“Teoría de la viabilidad:** Esta requiere, que el nacido tenga condiciones de viabilidad, de que sea viable, es decir, que haya nacido con aptitud fisiológica para seguir viviendo fuera del vientre materno, por sí solo.”⁶

Sostiene que el ser humano tiene que nacer vivo, para que tenga personalidad, una vez haya nacido con vida, aunque muera inmediatamente. En esta teoría es necesaria la vida en particular para que pueda surgir la personalidad.

⁴Brañas Alfonso. **Manual De Derecho Civil.** Pág. 42.

⁵Idem. Pág. 42.

⁶Idem. Pág. 43.



- **“Teoría ecléctica:** Conjuga las teorías anteriores. En su expresión más generalizada, en la cual fija el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento, reconociendo desde la concepción derechos al ser aún no nacido, bajo la condición de que nazca vivo.”⁷

En la teoría ecléctica lo más importante es: que al que está por nacer, nazca vivo, que el ser sea viable, apto para seguir viviendo, para que obtenga su personalidad. Esta teoría reconoce también que desde el vientre de la madre, el feto ya tiene ciertos derechos por ejemplo: derecho a la vida, a un nombre, a una nacionalidad etcétera.

La teoría ecléctica es la que la legislación guatemalteca acepta. El Código Civil Decreto Ley 106 en su Artículo primero, dispone que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

1.1.3 Fin de la personalidad

La personalidad cesa cuando una persona deja de existir físicamente, es decir con la muerte y con ella termina su vida jurídica.

⁷Brañas Alfonso. **Manual De Derecho Civil.** Pág. 43.



1.1.4 Atributos de la persona

“Son todas aquellas situaciones jurídicas que permiten identificar, individualizar y situar a la persona dentro de la sociedad y el orden jurídico”.⁸

Los atributos de la persona son muy importantes porque a través de ellos el individuo puede por ejemplo: identificarse al adquirir un nombre, también un domicilio que indica el lugar donde se encuentra; asimismo, muestra el estado de capacidad o incapacidad familiar, civil o político que posee y el patrimonio que posee.

1.2 El Derecho Registral

1.2.1 Definición

“Acción de fijar la significación de una palabra o la naturaleza de algo o de una cosa. A ello se llega luego de aprender y conocer la esencia de los fenómenos y procesos, generalizando los aspectos y los caracteres fundamentales de los mismos.

Es resultado directo del conocimiento, el cual se hace más perfecto y profundo por medio de la comprensión práctica y el examen de los resultados que se obtengan.

Es eminentemente dinámico nunca estático, no es definitivo sino que admite

⁸ BAQUEIRO Rojas Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. Derecho Civil, Introducción y Personas. Pág. 161.



cambios, no es absoluto sino que progresa y se desarrolla rutinariamente. Siempre tiende a ser el reflejo más exacto y fiel de la realidad.

Lo que corrientemente hace definir y englobar una norma jurídica como tal, es la concurrencia de los elementos propios: bilateralidad, exterioridad, heteronomía y coercibilidad. La norma jurídica legislada es vigente cuando, una vez cumplidos todos los requisitos que la ley señala para su validez formal dentro del proceso legislativo, el poder político la resguarda, la judicatura la aplica y los ciudadanos se ajustan a lo estipulado en ella mediante su cumplimiento obligatorio.

El contenido real de la norma jurídica es la materia que regula. En términos generales, una norma o grupo de normas será de naturaleza registral si la materia regulada pertenece a la realidad registral. No obstante ello, en el plano particular puede ocurrir que determinados asuntos o temas dejen de ser considerados de índole registral, según el derecho de cada país, circunstancia que da margen para que se presente cierta dificultad en la emisión de una definición completa y general del Derecho Registral.

Parece incuestionable que, para los propósitos asignados a éste, el término (registral) no puede cobrar tan ilimitada significación y de ello se ha derivado los esfuerzos realizados por la doctrina para obtener una determinación más concreta de los elementos integrantes de su naturaleza intrínseca.



Resulta también, fácilmente comprensible que en las distintas legislaciones alrededor del mundo varíen de manera heterogénea y especial sus elementos, en distintas magnitudes, tal es el caso de aquellas que corresponden al grupo de las llamadas naciones "subdesarrolladas", en las cuales su estructura se perfila como un problema de singular importancia. Ello daría margen para incluir otros matices de variadas y múltiples implicaciones en el plano de una concepción-definición integral.

Los criterios más modernos pronostican una unión indisoluble, de carácter simbiótico entre el derecho registral y el derecho notarial, porque ciertamente algunas actividades y fenómenos tienen cabida dentro de su praxis. Lo anterior radica en que varios de los documentos fraccionados por los notarios terminan anotándose en los registros públicos para adquirir validez. Es por esta razón -entre otras- que actualmente se piensa unificarlas para que sean reguladas por códigos y leyes especiales.

Guatemala por el momento es la excepción, aquí dichas materias son reguladas por códigos y leyes distintas, además algunas veces excluyentes, esa es la carta de presentación de la normatividad jurídica guatemalteca.

La definición que se pretende sintetizar ha sido emprendida por diversos tratadistas, en distintas épocas y países. En este terreno no se ha logrado un resultado al que pueda asignársele validez universal. Ello se debe a que como se expresó anteriormente tanto la legislación como la elaboración doctrinaria



difieren en cada país, frente a las de otros, en razón de tomar o no en cuenta ciertos elementos o actividades, ésta circunstancia obstaculiza demasiado componer una definición ideal de Derecho Registral, lo cual conlleva una cierta relatividad, hasta cierto punto insalvable. Pero, tratar de fijar la especificidad de lo registral, se vuelve un arduo y complicado problema, sí, como resulta deseable, se pretendiera formular una definición universal.

En determinar en qué consiste su pureza, estriba, a no dudar, la cuestión esencial. Pudiera pensarse que una vez identificados sus elementos, la unión precitada y sabiendo ciertamente la sustentación y bases de nuestra disciplina, el rompecabezas en cimentar y brindar una atinada definición dejaría de ser tal. Sin embargo, lo correspondiente a estos temas no existe unidad de criterio.

Giorgio de Semo: "Rama jurídica de carácter plenamente privado, que contiene las *normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a los seres humanos* desde su nacimiento hasta su muerte, y sus distintas facetas, hechas por un sujeto público".

Arcangeli: "Se entiende por Derecho Registral la totalidad de las normas, ya sean de Derecho Privado o de Derecho Público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas emprendidas por las personas pertenecientes al ámbito registral".



Pergolesi: "El Derecho Registral es el ordenamiento total de normas jurídicas que disciplinan las relaciones intersubjetivas derivadas de la aplicación de actividades públicas o privadas personalísimas de carácter registral".

Sisto: "El Derecho Registral, consiste en el conjunto de las normas jurídicas que se refieren principalmente a los registros públicos y a los actos inscribibles".

Raúl Magaburu: "Es el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones jurídico-registrales, establecidos con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad derivados de aquéllos".

Bernardino C. Home: "El Derecho Registral, es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrinas y jurisprudencia que se refieren a actuaciones varias de carácter registral".

José Flores Moncayo: "El Derecho Registral, es una disciplina especial jurídica, cuyas normas rigen las relaciones de las personas, los bienes, los servicios en la actividad humana que se destina a los registros públicos, para guardar testimonio de ello".

Ángel Caso: "El Derecho Registral, en el aspecto objetivo es el conjunto de las normas jurídicas que rigen a las personas, las cosas y los vínculos referentes



que le unen a los registros públicos; en tanto que en el subjetivo es el conjunto de facultades que nacen en virtud de esas normas”.⁹

El derecho registral es la norma jurídica que ayuda a registrar los bienes, personas, y demás servicios que sean susceptibles a pérdida, con lo cual se pueda tener una garantía de tenencia y pueda ser probada de cualquier manera su pertenencia legalmente y en todo ámbito espacial.

El registro da la seguridad de garantía para las personas, bienes y servicios, con el cual las personas están obligadas a inscribir en los determinados registros que se encuentran establecidos en Guatemala.

En el medio guatemalteco es de gran utilidad la institución denominada registro porque otorga el derecho de poder inscribir ciertos documentos, para que surjan a la vida jurídica y surtan sus efectos. Se deben inscribir con su respectivo registro conforme la política que estipule el mismo.

1.2.2 Ubicación

“No existe un criterio uniforme entre los autores en cuanto a determinar la posición que ocupa el Derecho Registral dentro de las grandes ramas del derecho. Algunos lo sitúan dentro del Derecho Privado, otros dentro del Derecho Público, y finalmente hay quienes consideran que las normas de ésta materia tienen un doble

⁹Mendieta y Núñez, Lucía Beatriz. **Derecho registral**. Pág. 17.



carácter: público y privado. Posiciones radicalmente eclécticas expresan que el carácter prevalentemente público o privado de la materia depende, en cada país de: antecedentes históricos, políticos, sociales y jurídicos.

Dentro de las conocidas teorías del “Interés en Juego” y de la “Naturaleza de la Relación”, que dividen al derecho en dos grandes ramas (Público y Privado) resulta incuestionable la ubicación de ésta materia dentro del primero de ellos. Este criterio, desde luego se acomoda más a aquellas repúblicas que, como se ha venido advirtiendo, no han resuelto su problema estructural y por ello le asignan a nuestra disciplina, de manera expresa, además de un carácter público, una función tutelar respecto de lo que obra en su interior, una naturaleza eminentemente pública como garantías mínimas de fiabilidad para la ciudadanía y el Estado. Lo anterior supone, obviamente la intervención de la administración pública gubernamental en las distintas relaciones registrales, más no puede desconocerse e ignorarse del todo la existencia de normas jurídicas registrales de carácter privado, en ciertas y determinadas relaciones de derecho.

Si se admite la aparición de vínculos jurídicos flotantes que emergen de la actividad privativa en el rubro, el interés social prevalece sobre el interés particular y el Estado no se desenvuelve por separado, más bien, se conduce ejerciendo su poder soberano, ordenando, controlando y vigilando el quehacer de este trabajo, se concluye que el Derecho Registral es de naturaleza Pública. En abono de este punto de vista conviene señalar que las constituciones



políticas a lo interno de ciertos países, tienen incluidos dentro de su texto variados y muy importantes preceptos de cómo realizar las tareas propias de la función registral, algunos mecanismos, la publicidad de los actos y los archivos que posee la administración inherentes a los gobernados, gozando del beneficio de acompañamiento y seguimiento por medio de leyes ordinarias.

Me pregunto: ¿Qué implicaciones funcionales se desprenden de que ésta disciplina sea ubicada dentro de una u otra rama? ¿Qué situaciones advienen del hecho de colocarla dentro del Derecho Público? Dando respuesta a la última pregunta puede decirse: 1) Que las normas de Derecho Registral siempre deben interpretarse en el sentido de que los intereses colectivos están por encima de los intereses privados o particulares, debido a que los indicadores sirven de base para la toma de decisiones políticas y administrativas para eficientar, mejorar la prestación de los servicios públicos en el país satisfaciendo las necesidades y demandas de la población en búsqueda del bien común; 2) Teniendo el Estado un omnipotente manejo de los bienes que se encuentran sobre su territorio y otros recursos a lo largo y ancho de la República, le corresponde y es afín al mismo la facultad de intervenir, controlar y vigilar lo que ocurre dentro de sus dominios a efecto de lograr un amplio beneficio social tomando decisiones sobre una base sustentada con datos reales sobre sus habitantes, proyectando sus acciones a los más desposeídos; 3) Las disposiciones legislativas o ejecutivas de carácter general dictadas en materia registral, por razones de utilidad o necesidad pública o de interés social, sólo pueden ser impugnadas por los medios que, restrictivamente, la propia constitución o las leyes ordinarias establecen.



Es conveniente anotar que en los países donde existe un auge en cuanto al Derecho Registral estando a la vanguardia en su aplicación, parte de su dinamismo deviene de profundas conmociones sociales, en cuyo fondo yacen las exigencias de un nuevo orden jurídico buscando regular en forma ecuánime y equilibrada las distintas relaciones tanto registrales como propiamente de derecho -dada la naturaleza de sus normas y principios como se verá en éste mismo capítulo- o por expresa voluntad del legislador, es declarado como Derecho Público.

Singularizando y matizando en estas breves líneas, se torna necesario poner de manifiesto y hacer de conocimiento del lector lo dispuesto como asidero en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, fuente del Registro Nacional de las Personas (RENAP), ya que el propio texto de la Ley determina con claridad sus preceptos, al indicar ser disposiciones de orden público y tener preeminencia sobre otras análogas en la materia.

1.2.3 Características

Al Derecho Registral como disciplina jurídica, además de su naturaleza pública y autónoma según parte de la definición que se aportó, se le pueden señalar las características siguientes: Las dimensiones espaciales indeterminadas; el carácter preventivo; el sustrato técnico meta-jurídico; la distribución equitativa de los costos; la preeminencia de los intereses colectivos; el carácter sistémico; la índole multidisciplinaria y el carácter transnacional.



a) Las dimensiones espaciales indeterminadas

Es por ello que esta disciplina tiene una dimensión infinita.

b) El carácter preventivo

¿Por qué es preventivo el Derecho Registral? ¿Por qué le es inherente ese carácter preventivo? La respuesta es obvia: en términos generales las normas jurídicas y la ciencia del derecho son preventivas, son previsoras, buscan evitar cualquier brote de disputa, pertenecen al mundo del “deber ser”, caso típico del derecho penal sustantivo pero el Derecho Registral tiene esta característica muy especial producto del dilema de la humanidad y la sobrepoblación mundial, para evitar un apocalipsis total, es decir, la absurda supremacía de las razas, exterminio colectivo de opositores de gobiernos previo listado, hacinamiento espacial (donde caben tres personas intentar ingresar más) agravando la situación demográfica, aumento exagerado del consumo, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de los precios; su espíritu es dotar de información confiable a los interesados.

c) El sustrato técnico meta-jurídico

Dicha característica, exige que el Derecho Registral se enfoque y ubique en la realidad ordinaria de cada país o región del mundo tomando muy en cuenta, los legisladores y juzgadores, elementos y situaciones extrajurídicas, como por ejemplo: lo sucedido en las elecciones generales de los años 2003 y 2007, al no depurarse el padrón electoral y cotejarse los datos de los electores se produjo



un conflicto jurídico político, porque los ciudadanos que se encontraban prestando servicio militar no podían ejercer el derecho al sufragio, pero se registraron casos, cuando por ley se les prohíbe a los soldados en categoría activa; y se podían empadronar los ciudadanos en los lugares donde tenían su domicilio aunque hubiesen nacido y apareciesen en el padrón de municipio distinto, en esa virtud, aparecían dos veces en el padrón general. Aquí nos encontramos frente a un serio problema, por cierto paradójico entre facilidad, novedad y error de procedimiento.

d) La distribución equitativa de los costos

Esta característica le hace ser muy complejo en su esencia, porque se conjuga el presupuesto de gastos para funcionamiento de la institución, la economía de *mercado, el tipo de cambio, las leyes de la oferta y la demanda, útiles y enseres*, los precios de mano de obra, electricidad, equipo de computación, pago por licitación a la empresa ofertante del servicio. En Guatemala la anotación y reproducción por cualquier medio de algún asiento de los distintos registros públicos tiene un costo, el que dicho sea de paso debe ser cancelado por el petionario absorbiéndolo en la mayoría de los casos.

e) La preeminencia de los intereses colectivos

Los concedores de la materia y los tratadistas de la disciplina coinciden en afirmar que éste es de naturaleza pública, aspecto que se ratifica al ponerse de



manifiesto y hacer de conocimiento del lector lo dispuesto como asidero en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, fuente del Registro Nacional de las Personas (RENAP), ya que el propio texto de la Ley determina con claridad sus preceptos, al indicar ser disposiciones de orden público y tener preeminencia sobre otras análogas en la materia.

f) El carácter sistémico

Se considera como sistémico en razón de que es integrador, totalizador, ecléctico, holístico e integral, siendo promotor de una unión indisoluble con varias de las ramas del derecho, entre ellas: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Agrario, Derecho Civil, Derechos Humanos, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Notarial, Derecho Penal y con la Filosofía del derecho.

g) La índole multidisciplinaria

Estriba la presente característica en realizar un acopio directo con el carácter sistémico, teniendo de soporte el argumento que el Derecho Registral no es una isla jurídica, un caballo de carreras sin jinete, un paria buscando República adoptante, por ello une fuerzas, busca estrechos lazos de amistad

Al fusionarse con otras ramas del derecho tanto público como privado, poseyendo virtudes inigualables, al tener rasgos duales.



h) El carácter transnacional

Este es el eslabón que complementa y globaliza los caracteres anteriormente citados, principalmente las dimensiones espaciales indeterminadas, debido a la inexistencia de fronteras en su campo estando más allá de la geografía de los cinco continentes y de los mapas geopolíticos que el hombre egoísta y tontamente ha creado y es más, tiene el perfil de universal, válido, necesario, positivo; aplicable en Nueva York, Panamá, Afganistán, Portugal, la aldea más recóndita e inhóspita del Tibet, la Patagonia e inclusive fuera de la órbita terrestre producto de la curiosidad para saber si hay vida en otros planetas con el objeto de registrar un hermanamiento, una locura quizá pero como alguien dijo: "lo que para una persona existe para otra puede que no..."¹⁰

El derecho registral cuenta con determinadas características que en la actualidad son muy importantes, que abarcan toda dimensión de lo que puede ser susceptible a registro, en la realidad existen deficiencias en lo que a registro de personas se refiere. Actualmente, se encuentran personas que no se encuentran en los libros que en el anterior registro civil se llevaban para asentar las partidas de nacimientos de los niños, ello trae como consecuencia que las personas no puedan sacar su partida de nacimiento para tramitar el documento de identificación personal. Los gobiernos que ha tenido Guatemala han tratado de solucionar este problema, pero sus esfuerzos han fracasado.

¹⁰ Idem.



1.2.4 Principios rectores

“Previo a desglosar y explicar el subtema es fundamental tener una idea o formarnos un concepto de principio: se entiende por principio todo punto de partida, toda norma no escrita, no legal, pero supletoria de ella constituida por doctrina y aforismos tenedores de observancia general y obligatoria, gozantes de crédito, beneplácito y aceptación por parte de jurisconsultos, siendo utilizados a cada instante y todo momento de la vida y práctica tribunalicia.

a) Principio de autenticidad o fe pública

Es la patente de crédito que forzosamente se necesita para tener respeto y como cierta la instrumentación pública y/o asientos registrales en la realidad evidente; en sí la fe pública es la presunción de veracidad de cuanto obra en los registros públicos, los cuales tienen un respaldo total, salvo prospere una impugnación por nulidad o falsedad.

Otra acepción del principio indica respecto de lo escrito en un registro cualquiera que sea su denominación se concibe como una verdad legal. Desde el instante que el registrador asienta en el libro específico la existencia

de un bien o negocio jurídico, los datos integrantes de la inscripción son plenos mientras una decisión de orden judicial no estipule lo contrario.

**b) Principio de determinación**

La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción, de manera que no deje lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan, en las personas que la solicitan y la relación que registra.

c) Principio de gratuidad

De conformidad a éste principio, las inscripciones son gratuitas sí se efectúan dentro del plazo legal, principio contenido en el Artículo 68 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República.

d) Principio de inscripción

Lo que de conformidad con la Ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se realiza el asiento en el libro destinado para ese fin, por cuyo mérito se determina la eficacia y el valor propio del referido versus otro medio de prueba.¹¹

e) Principio de legalidad

“Todo acto registral se hace sobre la base de un informe: oral o documental, provocando así la actividad registral. El registrador, entonces, está obligado a imponerle un previo o rechazar de plano toda solicitud que no se ajuste al

¹¹Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo 1. Pág. 368.



régimen legal de la materia incidiendo este principio tanto en la validez formal del relato como del documento que incorpora el derecho emanado de aquél.

f) Principio de publicidad

Por medio de éste se nos indica que la información poseída por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), debe ser facilitada para conocerse por todos y por lo tanto no puede alegarse ignorancia de lo que obra y consta en sus asientos.

A tenor literal de lo señalado en el Artículo 6 inciso j) de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, se asume que es la facultad de las personas de requerir información sobre lo almacenado por la institución, lo cual puede hacerse mediante: 1) Examen personal en los libros de la institución; 2) Navegación por el sistema computarizado, indagando libremente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, excepto la dirección de su residencia cuando se estime que será utilizada para mancillar o afectar el honor y la intimidad del ciudadano, y 3) Certificaciones extendidas por el registrador.¹²

¹²ibid. Pág. 369.



g) Principio de prioridad

Se contiene en la expresión común de que, quién es primero en tiempo es primero en registro. Muchas veces pueden ingresar dos o más relatos y/o documentos constitutivos de un mismo hecho o relación jurídica, en tal circunstancia, el que haya ingresado primero, de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a afectar y oponerse ante terceros aún en el caso de vislumbrarse situaciones idénticas.

h) Principio de tracto sucesivo

La anotación registral se va depurando y perfeccionando en tal orden de sucesión que el último asiento tiene su base sobre el anterior.

i) Principio de unidad del acto

Según este principio las inscripciones con todos sus requisitos de forma y fondo, la calificación de los relatos y los documentos, el asiento y escaneo del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral realizado por el operador correspondiente debiendo producirse en el mismo momento sin interrupción alguna.

Se considera anormal e ilegal que sea firmado un día por la persona gestionante quién da el aviso y días después por el registrador para validar el suceso, ya que esto daría lugar a conjeturas y suspicacias teniendo como resultado un acto nulo ipso jure.



j) Principio de interpretación indubio pro registatorum

El presente es digno de tomarse en cuenta para una excelente interpretación de las normas registrales, debido a que es probable el apareamiento de dudas o ambigüedades en un futuro no muy lejano, sobre la interpretación o alcance de las disposiciones una vez se hayan agotado los medios jurídicamente válidos para analizar una norma, y se haya llegado a establecer dos o más formas de resolver el caso planteado, debiendo interpretarse la regla en cuestión, en el sentido de aplicar los lineamientos contenidos en la de índole privativa, naciendo así en el Derecho Registral el principio: **indubio pro registatorum**. El anterior se encuentra contenido en el Artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República.

Los principios anteriormente mencionados, son una serie de derechos que tienen las personas y en base a esto los registros tienen toda la obligación de velar porque se cumplan al pie de la letra, y desde luego las personas no tengan justificación para evadir la responsabilidad de cumplir con los plazos y demás principios en los cuales se basa el buen funcionamiento de ciertos registros que se utilizan en Guatemala. La sociedad guatemalteca debe hacer un buen uso de los servicios que el Estado por medio de los registros ofrece, para que puedan todas las personas gozar de los derechos y obligaciones que tiene como individuo.



1.2.5 Utilidad

Actualmente se concibe al Registro Nacional de las Personas (RENAP), como un órgano estatal descentralizado, siendo la principal razón desde el punto de vista sustantivo, para su creación, cumplir básicamente dos funciones fundamentales:

a) La función jurídica y b) La función estadística.

Desarrollando dichas funciones el RENAP, es una fuente inagotable que mana y brinda constantemente datos de mucha importancia y utilidad como por ejemplo en las áreas que a continuación se detallan: en la Asistencia Social, en la Demografía, en el Derecho de Familia, en los Derechos Humanos, Derechos del Niño.

a) Utilidad en la asistencia social

La administración pública de un país, a través de sus programas de asistencia social procura el bienestar humano ocupándose del individuo y del desarrollo total de sus capacidades, de sus potenciales, lográndose ello por medio de instrucciones provenientes de la familia, es decir, lo que los padres inculcan como valores a sus hijos, por eso se le confiere tanta importancia a la familia y el Estado crea los mecanismos legales y capta mediante tributos, los fondos económicos de apoyo, para brindarles robustecimiento y protección.



b) Utilidad en la Demografía

La estadística demográfica es útil como información básica para la formulación de políticas estatales, definir problemas, emprender soluciones y medir progresos. Las estadísticas vitales cuyos datos tienen que proporcionar los distintos registradores y el directorio de la institución del RENAP, tienen aplicación en la vivienda, en la seguridad, en los niveles de desempleo y otros.

c) Utilidad en el Derecho de Familia

Éste campo del Derecho se basa fundamentalmente, en el vínculo colectivo recíproco e indivisible entre varias personas formando un todo unitario. Durante siglos la familia ha gozado de protección y trato preferencial por parte de las diversas constituciones de las naciones alrededor del mundo e instituciones de carácter internacional. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo II. Derechos Sociales. Sección Primera. Familia en el Artículo 47 bajo el epígrafe de Protección a la Familia indica: El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la *base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable* y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos; y "el Estado tiene el deber de crear y mantener un órgano eficiente especializado en el registro de los hechos y actos relativos a la capacidad civil, estado civil de las personas y de la organización familiar." Lográndose ello por medio del Registro Nacional de las Personas (RENAP).



d) Utilidad en los derechos humanos

En la declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, los Derechos del Niño y en Guatemala en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (conocida como Código de la Niñez y la Adolescencia), entre otros figuran los siguientes:

- El derecho del niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre y una nacionalidad.
- El derecho del niño a ser sostenido y protegido por sus padres.
- El derecho del niño o joven infractor de la ley a un tratamiento especial.
- El derecho del niño para tomarlo en cuenta como parte de una familia.”¹³

Es tan útil y necesario tener el registro de las cosas que son inscribibles, para evitar conflictos legales en un futuro, por ejemplo: se han dado casos en que en el registro de la propiedad aparecen otros dueños de las propiedades que han sido inscritas por su dueño original, o también que otra persona aparece con el nombre y apellidos iguales a otra persona y estos problemas surgen por la irresponsabilidad de los encargados de realizar este trabajo, autoridades responsables o por la mala intención de las personas ajenas a estas entidades. Lo mencionado anteriormente, perjudica a las personas que poseen bienes, debido a que otra persona puede usurpar su lugar y apropiarse de sus bienes.

¹³Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil 1 parte final**. Pág. 308.





CAPÍTULO II

2. Origen histórico del nombre

“El origen del nombre como medio de identificación de la persona se remonta en el principio de la vida, o sea a la creación del mundo mismo. Sabemos según la biblia que los primeros hombres creados por Dios fueron designados con un nombre individual para poderlos diferenciar entre sí: que el primer hombre fue llamado Adán, y la primera mujer Eva, y que la biblia habla de Noé, Jacob, Abraham, etc. Así también en los antiguos pueblos germanos vemos que en los primeros tiempos de la era cristiana dominados por Roma no usaron más que un solo nombre propio o individual. Con posterioridad de acuerdo con la evolución de los pueblos, el incremento de la población y los diferentes sistemas de gobierno, se observó que el usar un solo nombre para la individualización de las personas era deficiente en su aplicación, por lo que se optó por agregarle otros elementos, formándose así un nombre compuesto constituido por el nombre de pila y el nombre patronímico o de familia, tal como se encuentra legalizado en la mayoría de países.

El nombre entre los antiguos era único e individual, cada persona tenía un solo nombre y no lo transmitía a sus descendientes. Este uso se mantuvo durante mucho tiempo en algunos pueblos como el Griego y el Hebreo; Los romanos, por el contrario poseían un sistema de nombres sabiamente organizados, sus elementos era el nombre o gentilium llevados por todos los miembros de la familia (gene) y el



prenombre que era propio de cada individuo. Como los pronombres masculinos eran poco numerosos, mucho más variado en su elección, este sistema tenía la doble ventaja de evitar confusiones y de indicar por el solo enunciado del nombre la filiación del individuo. El nombre de las mujeres constaba de dos elementos y este se debía a que el prenombre femenino era mucho más extenso; existían muchos prenombrados femeninos y, al contrario muy pocos prenombrados masculinos.

El cognomen en su comienzo terminó por ser hereditario y sirvió para distinguir las diferentes ramas de una misma gens. Por los demás el triple nombre de los varones era llevado por los nombres y los y las familias principales del municipio; las personas de condición humilde tenían un nombre único compuesto a lo sumo por dos elementos".¹⁴

La evolución del nombre como bien se ha dicho anteriormente esta cimentada en la época de la creación del hombre y la mujer, por lo tanto era necesario saber cómo se le iba a nombrar a estas personas creados por Dios, para que estuvieran en la tierra, y tener su nombre propio como Adán y Eva, al pasar el tiempo procrearon hijos y sus hijos sus propios hijos en fin, con el tiempo las personas fueron aumentando y los nombres se volvieron prácticamente escasos, por lo que era necesario que se colocaran dos nombres, en esa época habían pueblos como Roma mejor organizados en ese sentido, y que luego los demás pueblos fueron adoptando la forma de identificar a los niños porque era más fácil para ellos imitar a los

¹⁴Victorio Pescio V., Manual de Derecho Civil, Tomo II. Pág. 83.



romanos, por lo tanto, desde los tiempos pasados ha sido necesario el nombre de una persona, debido a que se colocaba un solo nombre, pero con el tiempo se dio la necesidad de colocarle otro nombre a las persona para que se diferenciara se las demás, he ahí la importancia de asignarle un nombre a los recién nacidos para poderlos identificar de las demás personas, hasta en los tiempos pasados existía el problema de colocarle un nombre a las personas y de un apellido.

“En España los apellidos provenían del nombre paterno, indicando la procedencia de éste mediante formas latinas que fueron adoptadas a tal fin como las terminaciones hispánicas es, is o las ibéricas az, eziz. Se aplica a la forma de los apellidos la regla de que las palabras terminadas en vocal la pierden sustituyéndola por la terminación adecuada y que si termina en consonante conserva ésta y luego se le aplica la terminación ejemplo: López, Martin-ez.

También vemos que en la época precolombina, en la gran civilización Maya también se tenían reglas prácticas para la aplicación de los nombres que debería llevar los miembros de su tribu, así expresa Silvanus G. Morley en su libro “La Civilización Maya”, que cada individuo tenía por lo menos tres nombres diferentes, pudiéndose llegar al caso que tuviera cuatro y los cuales se asignaban según el desenvolvimiento de las diferentes épocas de la vida así:

- a) Al nacer se asignaba un nombre primitivo o PaalKaba, el que pueda asimilarse a lo que en la actualidad llamamos nombre de pila y el que para los romanos



constituyó el prenombre. Este PaalKaba, variaba según el sexo, pues al tratarse de varones invariablemente comenzaba con el prefijo "AH" al cual se le agregaba el nombre de algún mamífero reptil, o árbol, ave u objeto, formándose así nombre como "HaBalán" que significaba (jaguar). Por su parte el sexo femenino adquiría como PaalKabaun nombre que empezaba con el prefijo IX, tal es el caso "Ixchel" que significaba Diosa de la Luna. Parece ser que en ese sentido los quiches tenían la misma costumbre puesto que en su magnífica obra del Popol Vuh encontramos nombre con las mismas características, como por ejemplo podemos citar Ix-quicy otros. Sin embargo, para la formación del nombre de los varones parece ser que no existía un nombre regular, puesto que encontramos nombres bastantes variados como Iqui Balan y Cucumatz y otros;

- b) El otro nombre que se le daba al nativo maya era el otorgado durante la ceremonia de pubertad, asignándole el apellido del padre;
- c) Luego del tercer nombre maya se adquiría después del matrimonio y se llamaba Kaba o nombre materno; se componía de prefijo Ma significaba madre y se agregaba al apellido de soltera;
- d) Podía adquirirse un cuarto nombre que era Cocokaba que equivale al apodo que expresaba alguna peculiaridad o circunstancia individual.

Es la conquista lo que viene a cambiar radicalmente la formación del nombre, adjudicándose a cada individuo tal y como lo encontramos en la actualidad. En este momento y en nuestra legislación se considera el nombre como un atributo de personalidad que sirve para distinguir a una persona y para identificarla plenamente;



el nombre actualmente se compone de nombre propio o de pila, que puede ser único o compuesto, por ejemplo: Víctor o Víctor Manuel, y el nombre patronímico o de familia que es el apellido de los padres.”¹⁵

Los mayas, no se quedaron atrás en la designación de un nombre para sus descendientes, y optaron por colocarles de uno hasta cuatro nombres, para identificarse entre tribus y tomando muy en cuenta las épocas de su civilización para la designación de los nombres que se colocaban a los nacidos, llegaron a utilizar el apellido, como los españoles que provenía del padre, en esta época se dieron muchos cambios a beneficio y mejora del nombre como identificación de la persona, en cada etapa de la vida vieron la importancia de asignarle un nombre a las personas al nacer para identificarla como tal, y aunque en la historia se dan diferentes etapas de su evolución, se confirma lo importante que ha sido el nombre en las diferentes etapas de la historia y en la actualidad en nuestro diario vivir.

- **Evolución**

Se remonta en la biblia cuando Dios creó la tierra y todo lo que existe, y por lo tanto puso los primeros nombres: día, noche, cielo, tierra; y dio al hombre recién creado la facultad de nombrar “y Dios nuestro señor formó de la tierra todos los animales y todas las aves y se los llevó al hombre para que les pusiera nombre.

El hombre les puso nombre a todos los animales domésticos, a todas las aves y

¹⁵RaxtunArchila, Víctor Manuel , El Nombre, su origen, procedimiento para cambiarlo y el problema de la identificación de persona en nuestra legislación, Tomo II. Pág. 2-3.

a todos los animales salvajes, y esos nombres les quedó” (Gen.2:19-20)

El sujeto, como unidad de la vida jurídica, “tiene necesidad de un signo estable de individualización que sirve para distinguirlo de todos los demás, esto es el nombre civil, integrado por el nombre de pila y el nombre patronímico o de familia”.¹⁶

“El nombre durante mucho tiempo entre los pueblos primitivos se compuso de una denominación única e individual para cada persona; así, entre los griegos, hebreos, y fenicios, cada individuo llevaba un solo nombre que se le daba en su nacimiento y que era distinto del nombre de sus progenitores. Los primeros en establecer el nombre patronímico fueron los romanos, los miembros de la Gens se designaban bajo un mismo apellido (nomen Gentilitium) y se distinguían uno de otros agregando diversos apelativos. Este sistema presentaba la ventaja de hacer a la vez el apellido el signo distintivo del individuo o de la familia.

Los romanos agregaron lo que se llama cognomen o sea un calificativo que se basaba en hechos, circunstancias o cualidades peculiares de cada individuo con lo que se evitaba la confusión de personas.

El uso del nombre individual y único con los bárbaros después de la disolución del imperio Romano de Occidente y se mantuvo durante largo tiempo, hasta que

¹⁶Barrios Arrazuri Alfredo, Curso de Derecho Civil. Editorial Nacimiento Santiago de Chile. 219. 1930.



la limitación de los nombres o las denominaciones hizo necesaria la identificación de las personas mediante un nombre dado por filiación dando así lugar a que se volviera al empleo del apellido.”¹⁷

El nombre en su historia se puede notar que cuenta con características que han sido impuestas por el ser humano en diferentes épocas de la historia, pero ha sido tan importante para cada persona que ha tenido un nombre, porque sin darse cuenta a disfrutado los privilegios de poseerlo, ha gozado de ser nombrado por su nombre, ha sido tomado en cuenta como miembro de una familia, tiene derechos y obligaciones , aunque no había una ley que lo regulara por instinto los jefes de familia lo imponían, tenían un techo y según la época, vestido, alimento etc. Con el pasar del tiempo el nombre se fue perfeccionando, tomándose en cuenta varios aspectos en su evolución y han logrado crear una diversa clasificación que en la actualidad es utilizada por el hombre.

- **Clasificación del nombre**

“Las clasificaciones más comunes del nombre son:

- a) Nombre genérico y
- b) Nombre específico propio o individual.

¹⁷RaxtunArchila, Víctor Manuel , El Nombre, su origen, procedimiento para cambiarlo y el problema de la identificación de persona en nuestra legislación, Tomo II. Pág. 2-3.

b) Nombre específico propio o individual.

El primero se refiere a las cosas en general, en tanto que el segundo se da a una persona o cosa que lo hace distinguirla de otra de la misma especie o clase.

Otra clasificación que es muy común es la siguiente:

- a) Nombre originario y
- b) Nombre derivativo.

El nombre originario es aquel que ha sido creado independientemente de otra, y es a los que se les denomina nombre de pila o prenombre, y son elegidos caprichosamente por los individuos; y los derivativos que son aquellos que involucran al nombre patronímico o sea los apellidos que se transmiten de padre e hijos, llegando a situaciones que con los dos apellidos del padre conforman el primer apellido del hijo, o sea que se da un apellido compuesto.

El nombre es la designación que se apropia o atribuye a una cosa o persona para darla a conocer o distinguir de otra. Podríamos decir que el nombre es la designación que se hace en el mundo sensible a los objetos, a los animales y a las personas, con el propósito de poderlas diferenciar entre si y respecto de las demás cosas, objetos y personas que los rodean.¹⁸

¹⁸ Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo XXXVIII Calpe S.A. Pag. 1009.



2.1 El nombre

“El nombre en términos generales es el que se utiliza para identificar a las personas de otras y las individualiza.

Jurídicamente el nombre es el atributo de la personalidad que se impone a los individuos por virtud de su filiación y sólo puede cambiarse al modificarse utilizando las normas establecidas legalmente, como atributo el nombre implica determinados derechos y obligaciones.”¹⁹

El nombre es un derecho que todo ser humano tiene, se conforma por nombre propio o de pila y apellidos, es puesto por los padres del menor o bien por la persona que se haga responsable del mismo, al asentar su nacimiento lo debe realizar en la institución encargada de Registro Civil y en Guatemala dicha institución es el Registro Nacional de las Personas (RENAP).

Es un atributo al cual la persona tiene derecho, puesto que con este se identifican y se diferencian de los demás, el cual tiene mucha importancia debido a que se identifica en cualquier parte para poder hacer ciertos trámites y al mismo tiempo las personas no nacen a la vida jurídica por carecer de un nombre que los identifique.

“El nombre se conforma por nombre propio o de pila y apellidos que se derivan de los nombres del cual no existe un origen específico.

El nombre cuenta con sus propias características que son:

¹⁹BAQUEIRO Rojas Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. Derecho Civil, Introducción y Personas. Pág. 167.



- Su oponibilidad: que quiere decir que es exclusivo para una persona o sea que sólo a esa persona le corresponden los derechos y obligaciones que puedan surgir y nadie lo puede sustituir aunque tenga el mismo nombre o apellido.
- Su inestimabilidad en dinero: no tiene valor alguno que se pueda establecer.
- Expresa una relación familiar: siempre hay un vínculo familiar en cuanto al nombre o apellidos, aunque existen ciertas excepciones, en el caso de cambio de nombre o en el de expósitos a quienes se les dé un apellido distinto al que le corresponde.
- Su obligatoriedad: es indispensable la inscripción de un nombre para identificar a las personas en el Registro Nacional de Las Personas (RENAP).
- Su inmutabilidad en cuanto su objeto: no puede ser transformado en cuanto su origen y forma.
- Imprescriptible: no tiene tiempo de prescripción.
- Intransmisible: no se puede transmitir en ningún momento.

2.2 Teorías para determinar la naturaleza del nombre

✓ El nombre

a) Es una especie de propiedad.

Esta teoría sostiene que las personas tienen derecho a un nombre y por lo mismo se considera como una propiedad, el cual es exclusivo e inviolable, inembargable etc. que por derecho pertenece a la persona y.

b) Es un atributo de la persona.



Esta teoría considera que la persona no es un concepto creado por el derecho, el cual únicamente lo admite y reconoce sus cualidades y características, una de las cuales es el nombre.

c) Es una institución de policía civil.

Sostiene que el nombre es un medio por el cual el Estado tiene poder para utilizar medios que le permiten un adecuado control del estado civil de las personas que nacen en su territorio, y en ciertos casos fuera de él.

Esta teoría se encausa en lo útil que el nombre puede ser al Estado para ciertas actividades administrativas, por ejemplo para poder controlar a la población en general.

d) Es un derecho de familia.

2.3 Pseudónimo

Es una denominación distinta del nombre legal, es un nombre especial creado y popularizado por impulso propio.

Por lo regular pseudónimo es un apócope del verdadero nombre, por ejemplo por iniciales o una designación especial. El Pseudónimo es muy común en nuestro medio.

2.4 El sobrenombre

Conocido también como alias o apodo: es impuesto a determinada persona por otra, una expresión que se generaliza, que puede ser una característica personal o



cierta actividad a la que la persona quien recibe el sobrenombre, por lo tanto no tiene trascendencia jurídica, salvo que se tratase de lograr una identificación más precisa de la persona, nombre y sobrenombre a la vez. Regulación legal Artículo 4º Código Civil.”²⁰

En algunas ocasiones las personas omiten algún nombre o apellido o usan un nombre distinto del que consta en su partida de nacimiento, en este caso tendrían que establecer su identificación por medio de una declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad, por sus padres al ser menor de edad en ejercicio de la patria potestad o el que tenga interés en la identificación. Artículo 5º Código Civil.

En la actualidad se da mucho que las personas cambien sus nombres por alguna razón, nuestra legislación establece que puede cambiarse el nombre mediante previa autorización judicial de acuerdo con el trámite previsto en los Artículos 438 y 439 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se anotará al margen de la partida de nacimiento sin que la identificación o el cambio de nombre modifiquen la condición civil del que la obtiene o constituya prueba alguna de la filiación.

2.5 Definición de nacimiento

Según Coviello, citado por el tratadista Alfonso brañas, “el nacimiento tiene lugar en el instante en que el feto ha salido completamente del seno materno, pero se

²⁰Brañas Alfonso. *Manual De Derecho Civil*. Pág. 61.



requiere la vida para que tenga personalidad, pues el nacimiento no acompañado de la vida carece de importancia jurídica²¹.

El nacimiento es un elemento del estado civil que es determinante y que es necesario que sea declarado en el Registro Civil correspondiente, para que la persona sea reconocida por el derecho, porque en el momento que se le extiende las certificaciones de las actas en el Registro Civil en las mismas, prueba su estado civil.

2.6 Regulación legal de las inscripciones de nacimientos

El Artículo 71 del Código Civil regula las inscripciones de nacimientos de los niños y niñas y el Registro Civil en Guatemala está a cargo de una entidad autónoma que es el Registro Nacional de las Personal –RENAP- .

2.7 Procedimiento para asiento de acta o partida de nacimiento

Los pasos que se deben realizar para el asiento de acta o partida de nacimiento es el siguiente:

- El papá o mamá deben presentar constancia de la comadrona autorizada o constancia del Registro del hospital donde nació el niño o niña.
- Será necesario que se presente la mamá y el papá con sus respectivas cédulas de vecindad en original y fotocopia de ambas. Si el papá o la mamá no pueden

²¹Idem.



presentarse por alguna razón puede presentarse uno pero con la cédula y la copia de cédula del que se ausente.

- Se deja la papelería anteriormente mencionada en el Registro Nacional de las Personas –RENAP-.
- El personal de la institución del –RENAP- introducen los datos del niño o niña en la computadora e imprimen la certificación de nacimiento.
- Se entrega al solicitante (padre o madre) la certificación de nacimiento a los 3 o 4 días de haber hecho la solicitud y entregado la papelería.

2.8 Plazo establecido por la ley para el cumplimiento de la inscripción de Nacimientos

Según el Artículo 84 del Decreto Número 90-2005 de la Ley de Registro Nacional de las Personas se establece el plazo de inscripción. “Todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad de las personas naturales a que hace referencia la presente Ley, se efectuarán dentro del plazo de treinta (30) días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea. En ningún caso se perderá el derecho a la inscripción. Todas las inscripciones que se haga dentro del plazo de treinta (30) días se efectuarán en forma gratuita. Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.”²²

²²Artículo 84 del Decreto Número 90-2005 de la Ley de Registro Nacional de las Personas se establece el plazo de inscripción.



Si la persona no cumple con el plazo establecido por la Ley para asentar la partida de nacimiento del niño, cae en incumplimiento, es decir que jurídicamente el niño no existe, por lo que carece de personalidad y capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por ende se le niega el derecho humano que posee como persona.

2.9 Asiento extemporáneo de partida de nacimiento

Asiento extemporáneo de partida de nacimiento. Es un trámite de jurisdicción voluntaria que puede realizarse en la vía notarial y en la vía judicial. Su finalidad es establecer la existencia de una persona para otorgarle la protección y los derechos que la Constitución Política de la República y leyes de Guatemala establecen.

2.10 Procedimiento de asiento extemporáneo de partida de nacimiento en la vía judicial

1. Elaboración de memorial de solicitud de diligencias de asiento extemporáneo de partida de nacimiento con sus respectivos medios de prueba.
2. Presentación de la solicitud al Centro de Servicios Auxiliares de la administración de Justicia del Organismo Judicial para asignación de juzgado.
3. Asignación de juzgado correspondiente y resolución del mismo de admisión, a trámite de la solicitud y demás formalidades legales.



4. Recepción de declaraciones testimoniales con las formalidades legales correspondientes.
5. Audiencia a la Procuraduría General de la Nación, quien debe evacuarla en un plazo de 3 días.
6. Si la opinión de la PGN es desfavorable, es obligatoria la subsanación de los previos interpuestos para que proceda la inscripción solicitada.
7. Si la opinión es favorable, la PGN emite resolución al juzgado correspondiente para que dicte auto final y se realice la inscripción en el Registro Civil.
8. El juzgado emite auto final ordenando al registrador civil la inscripción omitida con los datos que la ley establece.
9. El registrador civil asienta el nacimiento solicitado, extendiendo certificación del mismo a los interesados.

2.11 Procedimiento de asiento extemporáneo de partida de nacimiento en la vía notarial

1. Acta notarial de requerimiento: el interesado o sus representantes, exponen que el nacimiento no está inscrito y se aporta documentación correspondiente, certificación o constancia de negativas.
2. Primera resolución: se tienen por iniciadas las diligencias, se ordena agregar al expediente los documentos presentados, recaban pruebas ofrecidas y que se dé audiencia a la PGN.
3. Notificación al interesado o a los promovientes: para que tengan conocimiento del inicio del trámite con las formalidades legales.



4. Actas notariales de declaraciones testimoniales: de los testigos propuestos con las formalidades legales correspondientes, se preguntará sobre el día del nacimiento, lugar, hora, sexo, etc.
5. Audiencia a la Procuraduría General de la Nación: a efecto de que se pronuncie emitiendo opinión favorable dentro del plazo legal.
6. Resolución o auto final: dicta la resolución en la que ordena que se efectúe la inscripción omitida, debiendo contener en lo posible la información de los requisitos de la partida de nacimiento.
7. Certificación de la resolución o auto final al Registrador Civil correspondientes: en original y duplicado par los correspondientes efectos registrales.
8. Remisión del expediente al Archivo General de Protocolos.

2.12 Antecedentes históricos del Registro Civil

El verdadero origen del Registro Civil, se debe a la Iglesia Católica. Los Curas para recibir ingresos económicos, llevaban registros de nacimientos, matrimonios y defunciones entre los fieles. Estos registros eclesiásticos no contemplaban registros de otros datos, como en la actualidad, como por ejemplo, cambio de nombre, estado civil, tampoco constituían prueba del estado civil. Conforme el tiempo esta costumbre se convirtió en una obligación. Por lo que fue reglamentado por la Iglesia Católica en casi toda Europa de donde paso a América, con la dominación Española.



2.12.1 Definición de Registro Civil

Según el tratadista Español Puig Peña, Federico (1979:p498) citando a Sánchez Román, se puede definir el Registro Civil como:

“Un Centro y Oficina Pública que existe en cada término municipal, y donde se hace constar hechos que se refieren al estado civil de las persona que en él residen”.²³

Juan Antonio Gonzales indica que el “Registro Civil es una institución oficial cuyo objeto es la comprobación del estado civil y capacidad de las personas físicas, y conservar todos aquellos datos que refieren a dicho estado y capacidad”.²⁴

De acuerdo a García Benito, Juan Alfonso (1988:p.14), el Registro Civil es:“Una oficina pública confiada a las municipalidades encargadas de hacer constar todos los hechos y actos jurídicos concernientes al estudio civil de las personas físicas y jurídicas y conservar los datos referentes a dicho estado”.²⁵

Como se menciona en los conceptos anteriores el Registro Civil en una sociedad es muy importante, porque contienen los hechos y actos jurídicos del estado civil de las personas y Guatemala no es la excepción, debido a que cuenta con un Registro Civil en donde todas las personas guatemaltecas se registran desde su

²³Puig Peña, Federico (1979:p498).

²⁴González, Juan Antonio. Elementos del Derecho Civil. 1975: p-69

²⁵García Benito, Juan Alfonso (1988:p.14).



nacimiento; asimismo, los actos jurídicos como por ejemplo: los matrimonios, defunciones, divorcios, inscripciones de los nacimientos, adopciones, tutelas etc.

2.12.2 Creación inicial de Registro Civil

El origen del Registro Civil, se debe a la Iglesia Católica que a partir de 1,545 dispone que hicieran las inscripciones en los libros especiales llamados libros Parroquiales, estableciendo las formas y requisitos que debían observarse en las partidas.

En Guatemala el Registro Civil, surgió con la creación del Decreto Legislativo 175, de fecha 8 de septiembre de 1,877 durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios.

Anteriormente, el Registro Civil de Guatemala estaba ubicado en la Municipalidad Metropolitana, actualmente está situado en la sede Central del Registro Nacional de las Personas –RENAP- en la Avenida Reforma 2-18, zona 9 Edificio Cortijo Reforma, primer nivel, así como también mini sedes en diferentes puntos del país.

2.12.3 Institución actual que regula legalmente el Registro Civil

Actualmente, el Registro Nacional de las Personas -RENAP- es la institución que regula legalmente el Registro Civil de las personas e inició desde el 3 de



diciembre de 2007 a inscribir los hechos importantes de la vida de los guatemaltecos con la apertura de la primera oficina en Tiquisate, Escuintla. En la actualidad son más de 140 municipios los que se han visto beneficiados con la inauguración de las oficinas del RENAP.

2.12.4 Qué es RENAP

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

2.12.5 Servicios que presta RENAP

Dentro de los principales servicios que presta el RENAP se encuentran el inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Como el tema objeto de estudio está relacionado con la inscripción de los nacimientos se tomarán como base sólo los requisitos del mismo.



a) Requisitos de inscripción

- Cédula en original y fotocopia de los padres
- Cédula original y copia del compareciente
- Informe médico de nacimiento
- Boleto de ornato
- Recibo de pago de multa (si fuera extemporáneo)

b) Requisitos Certificación

- Fecha del Nacimiento
- Libro, Folio y Partida de Nacimiento
- Nombre de la Persona del certificado

2.12.6 Convenio firmado entre la Municipalidad de Guatemala y RENAP

El 26 de marzo se llevó a cabo la firma del convenio entre la Municipalidad de Guatemala y el Registro Nacional de las Personas que establece el procedimiento y fecha de transición del registro de la municipalidad. El Licenciado Álvaro Arzú Irigoyen, el Ingeniero José Mauricio Radford y el Ingeniero Enrique Cossich, se reunieron en el edificio edil para formalizar el convenio. Esta agencia del Renap será la segunda del municipio de Guatemala que administrará en fecha próxima todo lo relacionado con los eventos importantes en la vida de los ciudadanos: nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones.



2.12.7 La labor específica del RENAP

La misión del Registro Nacional de las Personas (RENAP), nacido con la promulgación y vigencia del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, no es nada fácil pero tampoco imposible, su meta consiste en llevar a cabo un control total sobre la materia privativa de su ramo en todo el país, la oportunidad se encuentra en sus manos y tiene que aprovecharla. El trabajo es demasiado, digno de un esfuerzo titánico, la aplicación de la técnica debe ser incesante, poniendo los ingredientes necesarios para tal fin, accionando paso a paso muy positivamente, teniendo la actitud y disposición de ser un ente con estándares de calidad y madurez, nutrido por la excelencia ya que eso ayudará bastante a lograr el objetivo directo de su creación.

El RENAP, debe ser la institución que absorba las actividades y procedimientos que no aplicaron durante su vigencia los Registros Civiles y de Vecindad de todo el país, para ello debe apegarse a su normativa reglamentaria, tener como patrones de servicio, conceptos registrales y la utilización de la tecnología moderna sistematizada en computación en todos los servicios que presta, el deber de automatizar la información, unificar parámetros internacionales para diseñar acciones congruentes a la realidad nacional, invistiendo de confianza a los actos y contratos que se otorguen entre particulares brindando el apadrinamiento respectivo.



Las inscripciones que efectúe se harán bajo el amparo de procedimientos simplificados, mediante el empleo y soporte de formularios unificados y de un sistema automatizado de manejo de datos, que permita la integración de un registro único de identificación para todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas desde el momento en que se avise sobre un nacimiento, de un código único de identificación el cual será invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio.

Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas establecidas por el ente.

Profundizando sobre el estudio de su Ley Orgánica, se toma necesario señalar sobre su exposición de motivos y parte considerativa que busca entre otras cosas, resolver de forma rápida y eficiente el eterno vía crucis de la identificación de la población guatemalteca concibiéndole como un problema del cual adolece el proceso de democratización del Estado guatemalteco; además, procura garantizar el ejercicio de los derechos civiles de las personas naturales, así como lo concerniente al ejercicio del sufragio y la transparencia en las venideras elecciones generales.



Respecto a la actual cédula de vecindad utilizada como documento de identificación personal considerado como obsoleto y perecedero debido a que ya no ofrece ni seguridad jurídica ni confianza sobre sus características y material de elaboración, en tal mérito, se le asigna el encargo de emitir, administrar e implementar un sustituto el cual recibe el nombre de Documento Personal de Identificación cuyas siglas son –DPI– dicha cartilla es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en la institución, tienen el derecho, y la obligación de solicitarlo y obtenerlo. Entre las medidas de seguridad con las que cuenta el citado, están: la imagen láser con datos, fondo numismático y tinta metálica con efecto de cambio de color, con el propósito de que el documento sea seguro e inalterable.

Constituye el único documento de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer su derecho al voto y practicar el sufragio.

Su uso es obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; la vigilancia del mismo estará sujeta a las disposiciones de su ley rectora, reglamentos y demás normas complementarias teniendo los particulares, autoridades o funcionarios la advertencia de no exigir la presentación de documento distinto ni tampoco requisarlo ni retenerlo.



El –RENAP- es una institución creada especialmente para que los ciudadanos inscriban documentos importantes, como por ejemplo: las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones etc., para llevar un control de las personas que habitan y fallecen en Guatemala. Unas de sus obligaciones es resguardar la identidad de las personas, velar por el buen funcionamiento de la institución, y extender los documentos que el ciudadano en determinado momento solicita, tomando en cuenta que se debe de cumplir con los requisitos que establece la institución, para evitar dificultades como las que se están dando actualmente.

2.12.8 Infracciones contempladas por el RENAP

De conformidad con lo señalado en el Artículo 86 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), se consideran infracciones las acciones y omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los empleados y/o funcionarios del RENAP. Independientemente de las acciones penales y/o civiles que correspondan se encuentran estipuladas varias infracciones siendo estas:

- a) Alterar la información contenida en los asientos registrales;
- b) Compulsar certificaciones con información falseada;
- c) Retardar la entrega de informes, oficios, certificaciones y cualesquiera otros documentos, ya sea a la autoridad que lo solicite o al particular que lo requiera;



- d) Entregar contraseñas, formularios u otros documentos sin el respaldo de la respectiva solicitud;
- e) Hacer uso indebido de la clave de acceso a la base de datos o permitir que otra persona acceda a la misma, sin la autorización respectiva;
- f) Divulgar por cualquier medio, información confidencial que por razón de su cargo u oficio conozca; y
- g) Extraer información documental o electrónica sin la debida autorización. La normativa no lo menciona claramente, pero, al hacer un minucioso análisis del Artículo 21, se llega a deducir e interpretar que pueden tenerse como infracciones las causales de remoción del Director Ejecutivo del RENAP, por parte del Directorio al realizar acciones u omisiones constitutivas de esta medida, pudiendo ser las siguientes:
- 1) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones objetivos e intereses del RENAP;
 - 2) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones;
 - 3) Ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso;
 - 4) No cumplir con alcanzar las metas establecidas por el Directorio, en cuanto a la cobertura de inscripciones sobre hechos y actos previstos, así como la emisión de documentos de identificación personal; y
 - 6) Postularse como candidato para un cargo de elección popular.

Las infracciones del –RENAP- son casos verídicos que se han dado con frecuencia, no importando los medios de seguridad que se han implementado



para evitarlos, siempre hay personas sin escrúpulos que se prestan para realizar esta clase de trabajos sin importarles el daño que le causan, ignorando las consecuencias que pueden tener si se descubre el hecho cometido.

2.12.9 Sanciones contempladas por el RENAP

De conformidad con lo señalado en el Artículo 87 del Decreto número 90-2005 de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), se impondrán por parte del Director Ejecutivo a los trabajadores de la institución, las sanciones siguientes:

- a) Suspensión temporal de sus labores, por un plazo no menor de un mes calendario, de conformidad con la gravedad de la infracción cometida;
- b) Suspensión definitiva de sus labores, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida o cuando se haga acreedor de dos suspensiones temporales.

La normativa no lo menciona claramente, pero, al hacer un minucioso análisis del Artículo 21, se llega a deducir e interpretar que puede emularse también, como sanción la remoción del Director Ejecutivo del RENAP, por parte del Directorio, al realizar las acciones u omisiones meritorias para fundar esta decisión, preceptuadas en los seis incisos del mismo.

Las sanciones implementadas en el –RENAP- deberían de ser más drásticas y cumplirlas al pie de la letra para evitar conflictos, se deben implantar nuevos sistemas de seguridad para que las personas tengan segura su identidad y puedan confiar en dicha institución, debido a que ha sido creada para brindar un servicio eficiente y seguro.

2.12.10 Fines de la identificación de una persona individual

Del análisis de los estudios realizados en cuanto a la necesidad de identificarse que tienen las personas, se pueden identificar tres objetivos principales para lograr la identificación plena de una persona.

2.12.11 Fines personales o subjetivos

Son aquellos que interesan subjetivamente a cada persona y podrían ejemplificarse con la afinidad o comodidad de llamarse de una u otra forma, eligiendo así, en cuanto al nombre de pila se refiere, si tiene uno, dos o tres nombres, por ejemplo, si el nombre (de pila) es extranjero o perteneciente a la cultura hispana y que si bien, originalmente estos nombres «de pila» son decididos por quienes inscriben un nacimiento (normalmente los padres) la ley reconoce este aspecto subjetivo, toda vez que alguien que considere el cambio de nombre, lo pueda hacer, previo procedimiento, preestablecido.



2.12.12 Fines jurídicos u objetivos

Son los que interesan de aquellos que comparten con el sujeto identificado en sus diferentes relaciones sociales, por ejemplo a la hora de existir un conflicto y querer demandarlo, éste podrá saber los datos, o buscarlos, en el Registro correspondiente el cual debe ser público y con ello identificar al agresor y requerir, en la forma que corresponda, que se responsabilice por lo sucedido.

El Estado también tiene sus propios intereses, entre ellos podemos ejemplificar: el interés porque se pueda identificar plenamente al sujeto pasivo en las relaciones con tributarias; la autorización que el Estado hace a un individuo para que pueda conducir un automóvil.

2.12.13 Fines electorales o democráticos

“En sentido amplio, democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica preponderante es que el poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general.

“El voto es un método de toma de decisiones en el que un grupo tal como una junta o un electorado trata de medir su opinión usualmente como el paso final que sigue las discusiones o debates. Las alternativas al voto incluyen la adopción de decisiones por consenso (que funciona evitando la polarización y



marginalización del disenso) y la apuesta (como en una democracia anticipatoria).

En democracia, el voto implica comúnmente la elección, por ejemplo una forma para que un electorado elija entre sus candidatos a un cargo. En política voto es el método por el cual el electorado de una democracia designa representantes en su gobierno.

Un voto, o una votación, es el acto individual de votar, por el cual el individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción (p.ej. una resolución propuesta), candidato, o determinada selección de candidatos. Una votación secreta, la manera normal de proteger la privacidad política de los votantes, generalmente tiene lugar en un colegio electoral.

De lo anotado anteriormente, se infiere que en el sistema democrático que se pretende fortalecer y en el cual nos desarrollamos en Guatemala, la representación es uno de los pilares del mismo y de ello deviene la elección popular (derecho a votar (elegir) o ser electo), siendo tanto la identificación del elegido o del elector, por demás importante.

Los fines anteriormente mencionados ayudan a que la persona individual posea un nombre que es utilizado como una identificación y es elegido e inscrito por la persona interesada, resuelve intereses personales e intereses para el Estado, *porque ejerce el derecho al voto para cumplir con la democracia que debe*



imperar en Guatemala. Estos fines demuestran la magnitud de importancia que es la identificación para una persona.

2.13. Sistemas modernos de identificación personal

2.13.1 Tarjetas automáticas

Muy difundidas están las tarjetas automáticas en el siglo XXI, conocido por todos como el de la era digital. A partir del año 2009 obtuvieron una gran demanda las tarjetas automáticas alrededor del mundo donde prácticamente cada cliente de banco, financiera nacional o internacional y cajas de ahorros dispone para su seguridad, hoy por hoy, usar una tarjeta de este tipo, con la ayuda de la cual pueden en todo momento conseguir “el dinero necesario” en los cajeros automáticos instalados en lugares estratégicos de las pequeñas ciudades, grandes urbes y gigantescas metrópolis. El cliente consigue el llamado asimiento a estos cajeros automáticos ingresando un número secreto personal conocido como (PIN), el cual juntamente con su tarjeta lo identifica como “habilitado”. No hay otro tipo de control. Sí el sistema ve que coinciden la tarjeta y el número secreto, el cliente es considerado como “identificado”.

La posibilidad de que ahora ya se pueda comprar en todas partes con tarjetas automáticas les ha dado a éstas el epíteto y mote de: *Dinero Plástico*.



2.13.2 Tarjetas de chip

Un perfeccionamiento en el área del sistema de tarjetas son las llamadas tarjetas de chip, que ya están bastante difundidas y bien posicionadas en igualdad de condiciones frente a las tarjetas automáticas, estas tarjetas se encuentran dotadas de un microchip que según su estructura, además de los rendimientos aritméticos típicos para las computadoras les ha sido otorgado como capacidad propia y aptitud principal el poder de elaborar y almacenar datos en un volumen más amplio. Como un simple ejemplo para graficar estas notas, se puede sin temor a equivocaciones decir que es el símil de las muy usadas tarjetas telefónicas, verbigracia:

Con mayor nivel de pretenciosidad se encuentran equipadas las variantes de este tipo de tarjetas como sucede en Europa con los diferentes seguros médicos. En estas se puede, además de los datos personales del asegurado, archivar y almacenar informaciones totalmente individuales (como el expediente y record personal del paciente, tratamiento recomendado, dosis de medicamentos tomados por el mismo, nombre del médico tratante y otros pormenores), haciendo de la persona un ser prontamente identificado por terceros y no sólo por su seguro médico, sino también por otros galenos que puedan tomar contacto con él. A causa de su notoria capacidad y grandes beneficios, las tarjetas de chip destacan y sobresalen por ser usadas como billeteras electrónicas. Por medio de un aparato especial se carga la tarjeta, es decir, se le asigna una "x" cantidad de dinero. En los pagos sin efectivo en las cajas de los



negocios y grandes comercios, esta suma gastada puede ser amortizada paso a paso en forma análoga y semejante a la de las tarjetas telefónicas. La identificación del dueño de la tarjeta es hecha durante el proceso de manera idéntica como con las tarjetas comunes, pero es mucho más segura debido a las particularidades tecnológicas de los chips. Este estándar de seguridad es tan alto que en las mismas tarjetas se pueden guardar: datos secretos, informes confidenciales producto de su sensibilidad. Por eso estas tarjetas tienen otras aplicaciones como: ser usadas como documentos de identificación electrónicos tanto en el sector público como en el sector privado, realizando un control de horarios de trabajo de las personas o para controlar una habilitación de acceso, es necesario acotar que los actuales sistemas tienen un nivel de seguridad relativamente alto, aunque todavía queda pendiente un mínimo porcentaje de riesgo por desvanecer; el caso es que sí un tercero o miembros del crimen organizado llega a apropiarse de la tarjeta y el número secreto inclusive, puede extorsionar a su dueño y hacer mal uso de la misma.

2.13.3 El sistema de impresión dactilar o digital

Una evolución totalmente nueva de carácter vanguardista en el sector de la identificación es el así llamado sistema "Fingerprint". Este sistema es utilizado en combinación con las ya mencionadas tarjetas chip; en el Microchip de este tipo de tarjetas se almacena electrónicamente, -para este único caso-, la impresión digital del dueño de la tarjeta. Durante la identificación, el aparato a través de un pequeño scanner, compara la impresión digital que está en el chip con la del



portador de la tarjeta. Si se produce o verifica una coincidencia, el portador de la tarjeta queda identificado sin lugar a dudas y es fiable la situación ocurrida. Con esto la verificación de impresiones digitales es sinónimo de la máxima seguridad posible para el área bancaria. A esto se agrega que si la tarjeta llegara a extraviarse o ser manipulada por personas inescrupulosas, la misma es totalmente ineficaz para su tenedor. Sabemos por estudios en la materia que no existe manera de manosear o alterar una impresión digital.

Durante ensayos futuristas se ha probado que en unos 30 años plazo, las claves y números de identificación personal para las computadoras a esta fecha "modernas", serán obsoletas y podrían volverse algo del pasado. ¿Cómo? Con un nuevo dispositivo para computadoras que logre atraer la atención y convencer de su efectividad a dueños de bancos, registros públicos, grandes empresas y fabricantes de computadoras como Microsoft e Ibm. En su vispera, el corazón del nuevo sistema podría ser un ingenioso chip, capaz de leer e identificar huellas dactilares o digitales para verificar con certeza a los ciudadanos. El software que funciona con el chip registra las huellas de la persona y, cada vez que ésta requiere usar el dispositivo, sólo tiene que apoyar su dedo sobre la ranura del chip para que el software se cerciore de su identidad e incluyen la capacidad de determinar si el dedo pertenece a un ser humano vivo, excluyendo la posibilidad que alguien mutila la falange de otra persona o levante las yemas de los dedos de las manos de un fallecido buscando tener acceso a un sitio restringido. Monumentales ensayos exponen que "la dactiloscopia es el estudio de las



impresiones digitales para la identificación de personas y para la necro identificación.

En la investigación, dentro del proceso penal, la dactiloscopia es un excelente auxiliar para la búsqueda e identificación del sujeto activo del delito, pues las impresiones dactilares constituyen un verdadero sello personal. Desde un enfoque netamente criminalística existen dos tipos de huellas digitales

a) Huellas visibles o coloreadas. Son producidas con los dedos manchados por alguna sustancia, ejemplo: las producidas por los dedos con tinta para estamparlas en un documento de identificación, así también, las producidas por los dedos manchados de sangre o cualquier otro pigmento visible, las cuales pueden ser dejadas en la escena del crimen;

b) Huellas latentes. Son producidas por la grasa que recubre la superficie de los pulpejos de los dedos. Estas huellas se forman cuando se ponen en contacto o frotan superficies pulimentadas por laca, barniz y pintura; también, en vidrio, en cemento alisado, papel, cartón y otra superficie por el estilo. Para revelar las huellas latentes se utiliza una técnica especial, obteniéndose así su muestra o dactilograma, lo cual constituye un peritaje importante en la fase de investigación del proceso penal. Las huellas digitales presentan tres características sobre las que gira su gran valor de confiabilidad, a continuación se estudiarán someramente.

1) Perennidad: El ser humano cuenta con ellas desde los seis meses de vida intrauterina hasta la putrefacción completa.



2) Inmutabilidad: No cambian ni se alteran en todo el transcurso de la vida del individuo. Las huellas dactilares no sufren ninguna transformación a pesar de las enfermedades ni con el pasar de los años.

3) Diversidad de Formas: Existe una infinita gama de formas y figuras, por lo que no pueden repetirse.

Los caracteres individuales que particularizan las impresiones dactilares o huellas digitales son esa diversidad de continuidad y de enlace que tienen las crestas papilares de los pulpejos de los dedos; para su investigación e identificación existen varios sistemas de clasificación, en Guatemala el que se utiliza por parte del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil es el Sistema Henry.

Cuando se practica la diligencia del levantamiento de un cadáver, cuya causa de muerte es sospechosa de criminalidad, dicho gabinete como auxiliar del juez o del fiscal, toma las huellas dactilares del occiso esté o no esté identificado, forme o no forme parte del archivo del gabinete. Este dactilograma queda guardado celosamente para que después sea cotejado con huellas dactilares previamente almacenadas.

Practicándose de esta manera la necro identificación, y para detallar las diversas formas del dactilograma corresponde efectuar el estudio por parte de especialistas en el ramo; lo más importante para un jurista es saber valorar y



tener la idea de su obtención con el ánimo de utilizarles dentro de un proceso penal.

2.13.4 Lector biométrico de la geometría de la mano

Más que todo en sectores de alta seguridad, como en el caso de los de investigación e industria, se está utilizando actualmente el así llamado lector de la geometría de la mano, producido por una empresa de Suiza. Este sistema biométrico de reconocimiento lleva a cabo una medición tridimensional de los dedos, midiendo largo, altura y ancho, comparando posteriormente la medición con los valores electrónicos almacenados de la persona identificada. Además, se le ingresa un código secreto personal por medio de un teclado. La verificación de la identidad misma es hecha en dos segundos, si los valores de la medición están de acuerdo con los de la terminal central del sistema, se opera así una exitosa identificación.

Por medio de investigaciones independientes y estudios técnicos elaborados por parte de distintas autoridades gubernamentales e institutos de verificación se comprobó la pureza del lector de la geometría de la mano, señalando que su tasa de credibilidad es de las más altas, en otras palabras este aparato se presta y se puede aplicar para un control automático de personas; los porcentajes de rechazo de habilitados es mínimo.”²⁶

²⁶Oajaca G., Javier Ismael. **Medicina legal criminalística**. Págs. 11,12,13,14,15.



2.13.5 Identificación biométrica de córneas y de la cara

Un sistema diseñado para la “absoluta” seguridad es identificación biométrica de la córnea, este procedimiento se torna interesante de aplicar debido a que se sirve directamente del ojo humano para llevar a cabo una identificación personal concluyente y segura, sus basamentos radican en el hecho de que cada ser humano posee una característica de identidad inconfundible e inalterable: la disposición de los vasos sanguíneos en la córnea del ojo. Esta característica es más exacta que cualquier impresión digital, y aún los gemelos pueden ser distinguidos uno del otro por medio de la diferencia de sus minucias en el diseño biológico de cada córnea.

Sintetizando más sobre este sistema basta una corta mirada y colocar los ojos dentro del sistema de identificación, para que el diseño de la córnea sea sopesado y comparado con el diseño electrónico archivado. La identificación personal hecha de esta manera es muy segura; la coincidencia probable de dos diseños llega a 1:1 billón, y al comprobar ambos ojos 1:1 mil billones.

El método más nuevo en el sistema de procedimientos biométricos de identificación, es el reconocimiento computarizado de la cara, aunado a sistemas aritméticos prediseñados. En el mercado se le conoce con las siglas de ZN-Face y puede ser usado en todos aquellos lugares en donde se desea aplicar un control personal exhaustivo. El sistema acepta únicamente a personas que le son conocidas.



El robo, destrucción o pérdida de la tarjeta de identificación adicional o del código secreto personal no sirve para engañar al sistema de reconocimiento. Para la realización del control el usuario mira durante unos segundos a una consola especial en la cual al fondo de ella se encuentra una cámara, el sistema automático ahora compara la foto tomada de la cara del sujeto con las características ya guardadas de la persona, valiéndose de una computadora eficiente, la comparación electrónica llevará a lo sumo un máximo de tres segundos, y es verdaderamente confiable la identificación siendo asegurada aún si la mímica difiere de la foto almacenada.

Para la sociedad es útil y necesario el documento de identificación personal para realizar determinados trámites, que en el transcurso de la vida se presentan, como por ejemplo: la inscripción de nacimiento de un hijo y solicitar al registro general de las personas la identificación personal -DPI-.

En la actualidad se han descubierto nuevos sistemas de seguridad para los documentos importantes que se pueden utilizar en centros comerciales, restaurantes etc. y no requieren de tanto trámite, como lo son: las tarjetas de crédito y los chips, que han surgido por la necesidad de las personas, para poder ser utilizadas con más facilidad siendo indispensable la identificación porque sin esta no se pueden obtener.

Los sistemas modernos llevan impreso la huella digital de la persona, un chip y todos sus datos personales y ello es de gran importancia porque toda persona



tiene rasgos diferentes y nadie puede tener las mismas características, siempre las personas se diferencian de otra, por ejemplo: el tipo de sangre, tipos de huella digital, el sistema biométrico de reconocimiento, identificación de corneas y de cara.

2.14 Registros que amparan la identificación de la persona individual

2.14.1 El Registro Civil

En la actualidad los Registro Civiles (que están adscritos a las municipalidades) cumplen una función social y política, ya que a través de ésta institución el estado recolecta datos que sirven para la elaboración de estadísticas vitales que constituyen la fuente principal para el conocimiento de la población, que teóricamente debe influir en la estructuración de la ley y la planificación realista del desarrollo económico y social.

El Código Civil en su Artículo 369 lo definía como la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

Estos registros se encontraron en los últimos tiempos con la dificultad de prestar un servicio ágil y eficiente y de cumplir con el principio de certeza registral –que deviene del principio de certeza jurídica–, ello se debe a que se emplean procedimientos manuales (Registros Civiles del interior de la república) que han satisfecho las necesidades de una población en constante crecimiento.



El Artículo primero del Código Civil estatuye que «la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte», sin embargo el hecho del nacimiento no significa el inicio de la existencia reconocida jurídicamente de la persona, debe hacerse una declaración de ese hecho ante el *Registrador Civil* para proceder a inscribir al individuo, ello implica darle un nombre, indicar quiénes son sus padres, lugar, hora en que nació y demás datos, antes especificados en el Artículo 398 del citado Código ya derogado.

2.14.2 El Registro de Cédulas de Vecindad

“Es difícil encontrar un concepto de Registro de Vecindad en nuestro país, pero se puede decir que es una institución municipal y su propósito principal es extender la cédula de vecindad a todos los guatemaltecos, con la finalidad de identificar a todos los ciudadanos que hayan llegado a la mayoría de edad. Este registro nació durante el gobierno del General Jorge Ubico, a través del Decreto Legislativo 1735.

El Decreto 12-2002 establece en su Artículo 16 que “Cada municipio tendrá su registro de vecindad en el que constará la calidad de cada vecino mayor de edad y los demás datos personales que lo identifican. Es prohibido, bajo responsabilidad penal, que un habitante esté inscrito como vecino en más de un (1) municipio, siendo en consecuencia, responsable de conformidad con la ley.

Todo vecino está obligado a inscribirse en el registro de vecindad de su municipio dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de alcanzar la mayoría de edad o



al darse las condiciones para adquirir esa calidad consignada en el presente Código.

En resumen, el Registro de Vecindad tiene como funciones principales a) emitir al documento de identificación denominado Cédula de Vecindad y b) hacer constar la calidad de vecino.

2.14.3 El Registro de Ciudadanos

Si bien la ley dispone que sea obligación acudir al registro de ciudadanos, no todos los mayores de 18 años recurren al mismo y con ello poder ejercitar su derecho al voto.”²⁷

Existen determinados registros que ayudan a registrar datos importantes que deben ser inscritos legalmente para evitar problemas legales. El Registro Civil actualmente –RENAP-, guarda toda la información respecto al estado civil de la persona individual, que también la persona como vecino tiene la obligación de avecindarse en el municipio que le corresponde de acuerdo a su domicilio; así mismo, para poder ejercer sus derechos como ciudadano eligiendo a través del voto la persona que el crea conveniente para gobernar al país.

²⁷IZQUIERDO VIDES, Yuldi Azucena, **Ob. Cit;** Página 27.



2.15 Algunas leyes que exigen la identificación de las personas

Ley de Cédulas (derogada tácitamente por el decreto 90-2005, ley del RENAP): por medio de la Cédula de Vecindad.

Asamblea Nacional Constituyente. **Ley electoral y de partidos políticos.** Artículo 8vo.

Ley Electoral y de Partidos Políticos: por medio del Documento de Identificación Personal. A partir de las reformas incorporadas por el Decreto 10-2004, se establece en el Artículo tres literal b) que “Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: (...)b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.”

Código de Notariado: Por medio de la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el Notario, o por ambos medios si así se considera conveniente por parte del notario.

Ley del Registro Nacional de las Personas: Por medio del Documento Personal de Identificación, estableciendo en su Artículo 50 que éste “Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera



identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.” siendo su portación de carácter obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados. Es necesario observar que con la promulgación del Decreto 90-2005, se crea un problema en la aplicación de leyes como el Código de Notariado vigente, pues éste literalmente faculta, y en especial, al notario para que, de no conocer al otorgante de un instrumento público por autorizar, la identificación pueda establecerla por medio de la Cédula de Vecindad y no así del Documento Personal de Identificación. Cabe recordar que la regla establecida en el Artículo ocho de la Ley del Organismo Judicial dicta la regla de derogación de una ley anterior por la vigencia de una posterior, no así, su reforma, por lo que para el presente caso sería incorrecto presumir que una vez implementado el DPI, el notario en atención del Código de Notariado pueda exigir la identificación por medio de este nuevo documento, tan solo porque ahora éste es considerado el documento legal de identificación. Adicionalmente, pueden mencionarse en el ejercicio legislativo guatemalteco, casos en donde el legislador si ha considerado tal situación y ha previsto incluir una norma que indique que en la legislación en donde se lea, por ejemplo: “Ministerio Público”, se tenga por “Procuraduría General de la Nación” (en atención a la disposición establecida por el Decreto 25-97 del Congreso de la República) evidenciándose así, una acción previsoras ante los efectos contrarios al orden jurídico que puede provocar una desatención como la indicada en las relaciones legales . Otro ejemplo puede ser la norma contenida



en el Artículo 59 del decreto del Congreso 1-98 por el cual dispone que “todas las obligaciones, funciones, atribuciones, competencias y jurisdicción que en materia tributaria y aduanera asignen las leyes y reglamentos a la administración tributaria y aduanera, al Ministerio de Finanzas Públicas o al Ministro de Finanzas, se entenderán asignadas a la SAT (...)”

Toda ley para ser interpuesta es necesario que las partes se identifiquen para saber a quienes se van a juzgar y el acusador, en estos casos se tiene que identificar, así como las personas que toman partes en el juicio, no se puede ni se podría hacer un juicio sin que las partes estén debidamente identificadas.

Es tan necesaria la identificación que no se podría vivir o relacionarse con otras personas si tener un nombre que diferenciara a unos de otros.

Del análisis de los estudios realizados en cuanto a la necesidad de identificarse que tienen las personas, se pueden identificar tres objetivos principales para lograr la identificación plena de una persona.

2.15.1 Fines personales o subjetivos

Son aquellos que interesan subjetivamente a cada persona y podrían ejemplificarse con la afinidad o comodidad de llamarse de una u otra forma, eligiendo así, en cuanto al nombre de pila se refiere, si tiene uno, dos o tres nombres, por ejemplo, si el nombre (de pila) es extranjero o perteneciente a la cultura hispana y que si bien, originalmente estos nombres «de pila» son



decididos por quienes inscriben un nacimiento (normalmente los padres) la ley reconoce este aspecto subjetivo, toda vez que alguien que considere el cambio de nombre, lo pueda hacer, previo procedimiento, preestablecido.

2.15.2 Fines jurídicos u objetivos

Son los que interesan de aquellos que comparten con el sujeto identificado en sus diferentes relaciones sociales, por ejemplo a la hora de existir un conflicto y querer demandarlo, éste podrá saber los datos, o buscarlos, en el Registro correspondiente el cual debe ser público y con ello identificar al agresor y requerir, en la forma que corresponda, que se responsabilice por lo sucedido.

El Estado también tiene sus propios intereses, entre ellos podemos ejemplificar: el interés porque se pueda identificar plenamente al sujeto pasivo en las relaciones con tributarias; la autorización que el estado hace a un individuo para que pueda conducir un automóvil.

2.15.3 Fines electorales o democráticos

“En sentido amplio, democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica preponderante es que el poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general.



“El voto es un método de toma de decisiones en el que un grupo tal como una junta o un electorado trata de medir su opinión usualmente como el paso final que sigue las discusiones o debates. Las alternativas al voto incluyen la adopción de decisiones por consenso (que funciona evitando la polarización y marginalización del disenso) y la apuesta (como en una democracia anticipatoria).

En democracia, el voto implica comúnmente la elección, por ejemplo una forma para que un electorado elija entre sus candidatos a un cargo. En política el voto es el método por el cual el electorado de una democracia designa representantes en su gobierno.

Un voto, o una votación, es el acto individual de votar, por el cual el individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción (p.ej. una resolución propuesta), candidato, o determinada selección de candidatos. Una votación secreta, la manera normal de proteger la privacidad política de los votantes, generalmente tiene lugar en un colegio electoral.”

De lo anotado anteriormente, se infiere que en el sistema democrático que se pretende fortalecer y en el cual nos desarrollamos en Guatemala, la representación es uno de los pilares del mismo y de ello deviene la elección popular (derecho a votar (elegir) o ser electo), siendo tanto la identificación del elegido o del elector, por demás importante.





CAPITULO III

3. Inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley en el municipio del departamento de Guatemala

En todos los departamentos de Guatemala, se ha dado el fenómeno del incumplimiento de lo que está establecido en las leyes de la Constitución Política de República hasta los diferentes códigos (tributario, civil, procesal civil, notariado etc.). En lo referente a la inscripción de nacimientos en el Registro Civil la mayoría de padres de familia en los diferentes departamentos del país han incumplido lo que establece la ley del RENAP en su Artículo número 71 en relación a plazo que establece la ley para la inscripción de nacimiento de los niños.

Se logró determinar a través de la investigación realizada en Guatemala que antiguamente los padres de familia no le daban importancia a reconocer a sus hijos, por tal razón ellos crecían con nombres ficticios o apodos que eran impuestos por los padres y familiares, sin haber sido legalmente inscritos en la instancia correspondiente. Una de la razones se daba a que dichos padres también habían crecido de la misma forma sin ser reconocidos legalmente.

Los gobiernos del pasado no tuvieron interés en hacer concientizar a los padres de familia y hacerles saber de la importancia que tendría el que sus hijos estuvieran inscritos y tuvieran un nombre que los identificara y los beneficios que tendrían.



Los padres de familia por desconocimiento de los beneficios de tener una identidad, cometían errores graves, porque en primer lugar quemaban las municipalidades y por ende se destruía toda la información registrada de la población en ese momento, y actualmente todavía existen personas que no existen según la documentación registrada y ello les ha causado problemas para cualquier trámite general o jurídico que quieran realizar.

Con lo explicado anteriormente, el departamento de Guatemala no es la excepción, debido a que también los padres también han incumplido el plazo establecido por la ley para la inscripción de los niños para su inscripción y darle un nombre.

3.1 Causas y efectos jurídicos y sociales del incumplimiento de la inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley en el municipio del departamento de Guatemala

En el departamento de Guatemala los padres de familia han tenido muchos problemas por la falta de información acerca del plazo establecido por la ley para reconocer a sus hijos y ello ha provocado que no se cumpla con dicha ley, según la encuesta realizada por la autora de la presente tesis y que exista gran cantidad de niños que aún no han sido reconocidos y carecen de identidad y ello trae como consecuencia que el niño carezca de derechos y obligaciones por no tener un nombre.



La entrevista realizada mostró que el 80% de las madres entrevistadas no tienen aún reconocidos a sus hijos y la mayoría son menores de edad y algunas madres carecen de una identificación.

Lo mencionado anteriormente es por las causas que se mencionan a continuación:

- ❖ No se cuenta con un empleo fijo que les respalde para sus gastos.
- ❖ Carecen de un esposo, que las respalde económicamente y por lo tanto viven en una desestabilización emocional, que la transmiten a sus hijos menores y por lo mismo no tienen interés en ponerles un nombre del cual el niño pueda identificarse con las demás personas y con la sociedad, por lo que no pueden obtener una nacionalidad y adquirir los beneficios que el Estado les otorga, así como establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su **Artículo 2do. de su capítulo único:**

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Los efectos que conllevan no inscribir al niño en el plazo establecido por la ley son:

- ❖ No goza de todas las garantías que el Estado ofrece cuidando la integridad como seres humanos, tener derecho a una familia establecida y reconocida.
- ❖ No nace a la vida jurídica.
- ❖ Pierde los derechos que como heredero le corresponden estando reconocido legalmente.



- ❖ Pierde la oportunidad de tener una educación que le brinde una estabilidad económica en el futuro.
- ❖ No goza de una identidad que lo identifique de las demás personas.
- ❖ No puede gozar de los derechos y obligaciones que de la identificación se derivan.

El ser humano como persona tiene derechos y el primer derecho que el estado le otorga es en primer lugar el derecho a la vida, y aun estando en el vientre de la madre el feto ya tiene un derecho, que es el de nacer, desde su nacimiento el recién nacido obtiene el derecho de nacer y al mismo tiempo se contraen obligaciones que el menor debe cumplir a su debido tiempo como lo establece el código civil; los derechos que un niño trae desde su concepción son: derecho a la vida, el derecho a una familia establecida, a la alimentación, a una casa donde vivir, educación, a vestuario, etc. Aún si el recién nacido no nazca con vida tiene la obligación el padre de familia a reconocer al niño como lo establece el Art.84 Ley Del RENAP.

La falta de información acerca del plazo establecido por la ley por parte de los padres de familia para reconocer a un niño o niña, es por la carencia de una propuesta de mejora donde se le brinde información en los medios de comunicación como: televisión, radio, prensa, internet, afiches, mantas y volantes que indique la importancia de reconocer al niño(a) en el plazo establecido por la ley y los beneficios que ello conlleva y los problemas innecesarios que se evitarían.

Otra de las causas es el analfabetismo que es muy grave en la sociedad guatemalteca, porque hay padres de familia que no pueden informarse por medio de publicidad escrita



e informarse de los cambios que todo ciudadano debe saber como lo es el cambio de registro civil que se encontraba en la municipalidad de Guatemala por el Registro General de la Personas (RENAP); asimismo, evitar caer en extinciones de plazos que causan las incomodidades de las personas en realizar trámites extras, para resolver los asuntos de no informarse del plazo que ha caducado tienen que tener tiempo y dinero para pago de multas; y en el caso de la inscripción de nacimientos pruebas que demuestren que el niño es legítimo que es hijo de la madre que quiere inscribirlo como tal y pagar honorarios para la inscripción si se paga un abogado particular para que realice los diversos trámites.

La desintegración familiar es una de las causas que afecta notoriamente la estabilidad de una familia y el bienestar de un niño específicamente en el reconocimiento por parte del padre que es muy usual que el padre de familia abandone el hogar o bien tenga hijos fuera del matrimonio, ello afecta porque los niños solo tienen los apellidos de la madre, cuando esto sucede se pudo detectar en la encuesta que la madre entra en una crisis de desinterés por la falta de reconocimiento por parte del padre, lo que provoca que el niño no tenga el apoyo económico de su padre por falta del apellido, carece de un hogar estable, una familia integrada y no goza de las obligaciones que en derecho le corresponden por parte del padre.

Al no estar el menor reconocido por sus padres o en su caso de la madre se presentan una serie de casos en los cuales el niño corre muchos riesgos en su diario vivir como por ejemplo: se les da la facilidad a los traficantes de menores a desaparecerlos de su origen de nacimiento de su familia y sus costumbres, se les facilita más para sacarles



otra documentación y poderlos sacar del país, para darlos en adopción o sacrificarlos en trabajos forzados en otro lugar, y sin una identificación para que los padres puedan dar parte a las autoridades y den con el paradero de estos niños, que por causas ajenas a ellos les han causado un gran daño emocional y personal que será reflejado en su vida en el futuro.

Lo mencionado en el párrafo anterior es lo más doloroso que le puede suceder a un menor que aun su vida comienza a desarrollarse, debido a que están tipificadas por la ley como delitos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su Sección IV que habla sobre el Derecho a la Libertad, Identidad, Respeto, Dignidad y Petición. El Artículo 14 establece que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma y es una obligación del estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, si no en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de *restituirle sus derechos. El Estado debe prestar asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.*

El Estado está en la obligación de velar por los derechos del niño pero conjuntamente con los padres de familia, en el momento en que deciden tener una familia deben saber



todas las obligaciones que ello conlleva y el nacimiento y reconocimiento de un niño forma parte de ellas.

El Estado con sus diversas leyes y decretos su prioridad son los niños, que son los que más necesitan de la población por ser indefensos y no tienen autoridad para defenderse por sí mismos, por ello existen también instituciones que velan al igual que el Estado por los derechos del niño y para que se cumplan las leyes establecidas para el bienestar de los mismos. Estas instituciones pueden ser organizaciones creadas para darles una casa donde vivir, brindarles alimentación, y educación; asimismo, darles un nombre para identificarse esto es lo primordial para las autoridades de esas organizaciones, debido a que el fin es identificarlo y sacarlo del abandono en que este niño se encuentra por causa de la irresponsabilidad de los padres.

El reconocimiento es algo que desde hace mucho tiempo atrás a sido muy importante el tener un nombre, porque es uno de los primeros derechos que tiene una persona de pertenecer a una cultura como tantas que existen en el país de Guatemala, cada cultura tiene sus costumbres, su lengua y tradiciones, para que le otorguen todos los privilegios que determinada cultura posee tienen que estar completamente reconocidos por sus padres para que se identifiquen como miembros de la familia y ser reconocido en esa cultura.

Según los estudios realizados por la institución UNICEF que se encarga de velar por los derechos de los niños estableció que existen personas que no están reconocidas por los verdaderos padres, sino que simplemente pedían favor a cualquier otra persona



que viviera en la misma comunidad, para que fuera a asentar la partida de nacimiento del menor y así apareciera reconocido pero no por sus verdaderos padres, debido a que siempre era más frecuente buscar otro padre para el menor sin tener un vínculo familiar, la madre era la única legalmente que aparecía en la partida de nacimiento, la institución de ese entonces encargada de las inscripciones de nacimiento no se cercioraban si en realidad eran los verdaderos padres los que estaban inscribiendo al menor simplemente lo inscribían y nada más, ahora todas esas personas tienen serios problemas debido a que tienen que arreglar sus documentos para poder reclamar herencias y demás derechos como integrante de su verdadera familia.

Cuando una persona no está inscrita, no existe y no es tomada en cuenta para las estadísticas sobre la población económicamente activa, que es importante para el Estado para saber cuáles son las necesidades que las personas tienen y así tener en cuenta que cada año la población aumenta y los presupuestos deben ir aumentando para que el país tenga un desarrollo productivo para la población.

También es importante para las personas el estar inscritos, para tener voz y voto en las decisiones políticas, para decidir por el futuro del país y participar en elecciones de partidos políticos y poder elegir a un presidente, alcalde y diputados. Obligatoriamente deben de estar inscritos y posteriormente empadronados para poder votar, es esencial para estos eventos la inscripción en el registro, para estar seguros de hacer valer nuestros derechos de elegir a la persona capaz de poder gobernar el país y conformar un gobierno correcto y transparente siempre velando por el bienestar de la población y tener la oportunidad de elegir a la persona que más le parezca y que no decidan otras



personas por ellos, esto viene a repercutir en las personas cuando aún no están reconocidas por una u otra causa, porque no pueden aunque quisieran hacer valer sus derechos como ciudadanos que son y pertenecientes a un país como son las personas inscritas legalmente en el Registro Nacional de las Personas y tener la satisfacción de pertenecer a la población Guatemalteca.

Desde el siglo XVI aproximadamente se dieron los llamados Padrones que en ese entonces era como hoy el Registro Civil, en ese entonces se utilizaba para la recaudación fiscal, controlar el número de personas o sea la población que se estimaba en ese entonces y controlar los impuestos que las personas tenían que pagar al fisco; asimismo, imponerles a cada quien el impuesto que les correspondían según el negocio que poseían, para el fisco es muy importante que cada año se realicen censos para conocer el total de la población, para hacer las comparaciones de las personas que están legalmente inscritas con las personas censadas.

Otra de las causas que se repite constantemente en el departamento de Guatemala es cuando los padres de familia emigran a otros países y dejan a sus hijos y esposa para buscar un futuro mejor para su familia, se da el caso que dejan a las madres embarazadas y por machismo del esposo a que ellas reconozcan al niño solas o miedo a que el esposo se enoje y tome rencor con la madre, ella no es capaz de reconocerlo sola, la intimidación del esposo con la mujer es mucha hasta llegar al extremo de preferir que el niño permanezca sin nombre hasta que el esposo regrese si es que regresa y si no el menor permanecerá sin el respectivo reconocimiento, hasta que el por sus propios medios decida arreglar su identificación personal, ello es un acto muy



irresponsable de los padres al tomar esta clase de decisiones, pues el único perjudicado es el niño que se queda sin sus nombres y apellidos, al mismo tiempo los padres de familia de alguna manera violan los derechos que el niño debe gozar desde el momento de su nacimiento.

La irresponsabilidad de los padres a llegado a los extremos de que no piensan en lo que pueda suceder en el transcurso del tiempo de que el menor no esté reconocido, existen varios casos de señoras con una edad bastante avanzada que sus padres tuvieron muchos hijos y les era imposible mantenerlos a todos, entonces optan por regalarlos para que otros hogares les den lo que necesiten o a cambio de trabajo, en las investigaciones realizadas por RENAP se encontraron varias personas en esta situación, de las cuales la mayoría son mujeres que cuentan que sus padres las regalaron y estas personas que las recibieron tampoco se tomaron la molestia de reconocerlas y hasta la fecha no saben ni quienes fueron sus padres legítimos, y que hasta en este momento están tramitando sus documentos de identificación con ayuda del RENAP, debido a que esta institución está realizando jornadas de ayuda a las personas que tengan algún problema con lo mismo u otros asuntos de importancia para la población.

Al no estar reconocidas las personas no pueden poseer su identificación personal y si carecen de ella, le es imposible encontrar un empleo digno donde puedan superarse y poder relacionarse con la sociedad; asimismo, tener las oportunidades que el Estado le otorga sin ningún prejuicio.



Cuando las personas poseen el documento de identificación personal tienen derecho a un trabajo con el cual puedan sobrevivir y al mismo tiempo, darse la oportunidad de pertenecer a una sociedad, el tener empleo es una base para tener donde vivir, poder comprar vestuario, tener una alimentación digna para el desarrollo de la persona, la oportunidad de superarse intelectualmente con una carrera universitaria.

En la actualidad en la sociedad se vive en un mundo de muchos peligros y que se debe estar alerta para que no nos confundan con algún delincuente y nos involucren sin tener culpa de algún delito, es necesario estar identificados para no correr ciertos riesgos de las cuales tengan consecuencias fatales o equivocadas sabiendo los riesgos que se pueden evitar es fundamental tener los documentos donde indique que se está legalmente inscritos y actualizados para no caer en peligro y así mismo, brindar la seguridad necesaria a la familia y a la sociedad por lo tanto se debe estar muy informado para no caer en ciertos problemas.

Actualmente se encuentran algunas instituciones encargadas como Asociación Ayuda de un Niño y UNICEF que se encargan de velar por los derechos de las personas y han puesto mucho énfasis en la situación antes mencionada, porque para brindarles ayuda deben estar correctamente inscritos en el Registro General de las Personas, anteriormente la iglesia católica era la encargada de las inscripciones de nacimientos y se llevaba un libro especial donde se anotaban los datos de los padres y del niño que se iba a reconocer, las personas sabían que allí encontrarían los datos de las personas, por cualquier pérdida o robo de los documentos de identificación.



El conflicto armado fue otra causa muy importante en la cual las personas perdieron su identidad, esa fue una época donde las personas emigraron a otros países para encontrar un lugar donde vivir en paz con su familia, en ese tiempo desaparecieron muchas personas que en la actualidad no se sabe que fue de ellas, unas porque no estaban reconocidas y otras porque prefirieron desaparecer su identidad para no ser buscados por el ejército o la guerrilla, vivían en un constante miedo por los enfrentamientos por ideales distintos, y que al final los más perjudicados fueron los pobladores de donde se crearon estos enfrentamientos, la mayoría eran regiones indígenas y se desaparecieron familias completas que ni sus familiares saben que fue de ellos, en esos enfrentamientos hicieron desaparecer los libros donde se encontraban las inscripciones de nacimientos y se quemaron archivos de las municipalidades y de la iglesia que eran los lugares donde se podía encontrar registros de las personas inscritas, en esa época las pocas familias que quedaron emigraron a otros pueblos también y unos recibieron ayuda para poderse inscribir por medio de las autoridades de esos lugares, mientras otras personas todavía padecen las consecuencias de esos conflictos que vivieron.

Las personas que se instalaron en otros municipios tuvieron la necesidad de inscribirse como tal, porque si no perdían los derechos de pertenecer a ese municipio y cumplir las obligaciones que le correspondían y no perder la vida quedándose en su lugar de origen.

En los pueblos mayas se originaron algunos problemas para la inscripción de los niños por el motivo de que hay personas que no le toman mucho interés por la poca



importancia que se le a dado a su cultura y a su idioma, lo que ellos aducen es que quieren que sus hijos los inscriban como ellos quieren y los nombres que ellos quieren que transcriban son con simbologías y se da el problema que los registradores civiles no pueden escribirlo así porque no están capacitados para inscribir a los niños en ese tipo de escritura, ellos requieren de una persona que tengan los mismos orígenes mayas de ellos para poder realizar las inscripciones con simbología que utilizan los distintos orígenes mayas.

Las culturas mayas tuvieron un cambio trascendental desde la llegada de los españoles que vinieron a cambiarles todo casi por completo, el idioma, las religiones, el vestuario y los nombres, que en la actualidad se han modernizado grandemente a través del tiempo se dieron muchos cambios que estas culturas han ido rescatando poco a poco, y con la firma de la paz que fue un gran logro para el Estado porque con esto, finaliza una etapa de mucho conflicto y pérdidas humanas que aún se recuerdan, acabaron con la guerra entre el ejército y la guerrilla. Para tener un futuro mejor y sin problemas de enfrentamientos por ideales distintos ahora luchan por un solo ideal y futuro para toda la población en común sin distinción de raza, sexo, religión, o idioma.

UNICEF es una institución que vela por los derechos de los niños y por lo mismo ha solicitado que se ponga más atención a las personas encargadas de las inscripciones de nacimientos, para que se realicen tales inscripciones en base al idioma y derechos humanos, género de las personas y tomando muy en cuenta su cultura, capacitando personal bilingüe para que puedan entender las diversas lenguas que existen en el país



y así mismo, facilitar las inscripciones de nacimiento y otras inscripciones que se requieran, porque no les pueden brindar ayuda a los niños que no estén reconocidos.

Para el Ministerio de Salud Pública llevan control de cuál fue la causa de la muerte de los niños que nacen muertos o que por algún motivo al nacer mueren. Los padres están en la obligación de inscribir a los niños, para que el Estado cuente con una estadística de las personas que mueren y los motivos por los cuales muere y por consecuencia encontrar la cura a la enfermedad que se ha detectado y podría combatir para protección de la población en común.



CAPÍTULO IV

4. Propuesta de mejora para el cumplimiento de inscripción de nacimientos de los niños en el plazo establecido por la ley en el municipio y departamento de Guatemala

Con base a los resultados obtenidos en la inscripción de nacimientos de los niños y niñas en el plazo establecido por la ley en el municipio del Departamento de Guatemala, se estableció que se hace necesario implementar una propuesta de mejora, con el fin de proponer soluciones a la problemática que enfrenta la población del municipio de Guatemala.

4.1 Justificación de la propuesta

Guatemala es un país que cuenta con leyes que rigen su funcionamiento, por esa razón cuenta una serie de legislaciones que con sus normas ayudan a regular el comportamiento de las personas en la sociedad, y el Código Civil, es uno de ellos que fue elaborado para disciplinar los aspectos más comunes de la vida del hombre, como individuo, como miembro de una familia y como integrante de la sociedad guatemalteca.

La inscripción de los niños en el plazo establecido por el ley del RENAP, es tan esencial para que los padres de los niños y niñas no tengan que pagar multas o



realizar trámites innecesarios y contar con sus derechos y obligaciones como personas.

Se logró determinar en el capítulo II que son muchas las causas y efectos jurídicos y sociales que se dan por el incumplimiento de la inscripción de nacimientos en el plazo establecido por la ley, razones por las cuales es necesaria la implementación de la propuesta de mejora, porque a través de ella se obtendrán beneficios jurídicos y sociales, se le informará a la población del municipio de Guatemala sobre dichos beneficios. Asimismo, sensibilizar, concientizar y comprometer a la población en la importancia de inscribir al niño o niña cuando nace en el período establecido por la ley.

4.2 Beneficios jurídicos y sociales

- Derecho a un nombre establecido en el Artículo 4to. Código Civil que establece que la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil (RENAP), el que se compone de nombre propio y del apellido de sus padres casados o no casados que la hubieren reconocido y los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.
- Garantiza la identidad como ciudadanos que y la libertad de tener un nombre que identifique a la persona con los demás y formar parte de la sociedad para obtener derechos y contraer obligaciones que el Estado le otorga al ser humano para realizarse como individuo.



- Desarrollo integral que garantice seguridad, oportunidades y responsabilidades como integrante de una familia establecida legalmente, todo esto lo garantiza siempre y cuando las personas cumplan con estar totalmente con una identidad o sea un (nombre y apellidos) que se realiza con el reconocimiento que los padres realizan en el plazo de treinta días como lo establece la legislación guatemalteca o Inscripción extemporánea.
- Obtienen un lugar como integrantes de una cultura y costumbres en las diferentes culturas mayas existentes.
- A través del nombre tienen los padres la obligación de proporcionarle a los niños alimento, educación y una vivienda digna para que el menor pueda disfrutar de lo que le corresponde.

4.3 Formación e información

Formación: se debe formar a las personas y a los encargados de las entidades que tienen como finalidad las inscripciones de los niños para que se actualicen en los diferentes complicaciones que se dan a diario en la sociedad con respecto a la problemática de que los niños cuenten con una identificación personal que los identifique con las demás personas, la seguridad de las personas desde su nacimiento hasta la hora de su muerte, que la entidad correspondiente como lo es el RENAP, estén los trabajadores suficientemente capacitados para darle una



atención personalizada a las personas que lo necesiten para hacer constar en el documento de identificación sus datos legalmente otorgados por sus padres desde el día de su inscripción de nacimiento.

Se deben tomar como ejemplo los países desarrollados como partida en esta problemática para imitar los avances que tienen en los documentos de suma importancia como lo es la inscripción de nacimiento de un niño. Hay avances tecnológicos que en un lapso de minutos la persona ya tiene los documentos necesarios en que consta la inscripción de nacimiento del menor.

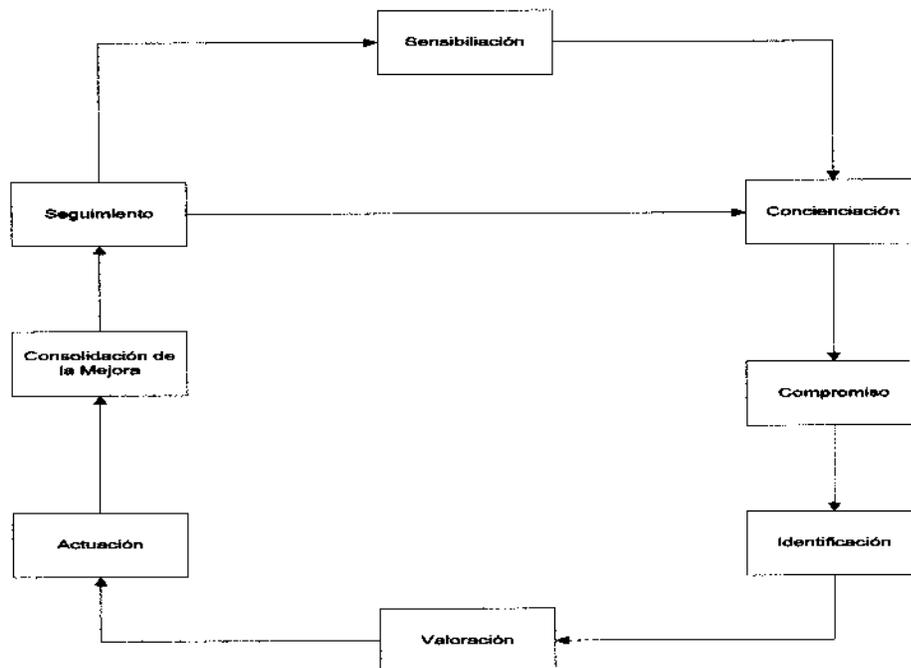
En Guatemala uno de los principales problemas en el caso de las inscripciones es el idioma en que las personas se expresan, en este caso existen diversos dialectos que la población utiliza para comunicarse, por lo que desconoce; por lo tanto, no son comprendidos y ni los encargados de hacer las inscripciones entienden por no tener personal capacitado para atender a las personas que no dominan ese dialecto.

Para que las personas tengan más interés en reconocer a sus hijos es muy importante que se les dé suficiente información a los padres de familia, que comprendan las dificultades que se van a evitar si se les hace conciencia, sobre la responsabilidad que los padres de familia poseen al momento en que deciden tener hijos, se debe capacitar al personal para que tenga conocimiento y puedan brindar *asesoría sean expertos o que tenga relación directa con el problema.*

Proponer a las instituciones educativas que se incluya en su pensum de estudios la importancia de un nombre en nuestra sociedad; así mismo, darles a conocer las consecuencias que esto atrae a la sociedad en general.

4.4 Mejora en el cumplimiento de la inscripción de nacimiento de los niños en el plazo establecido por la ley

A continuación se dará una propuesta de mejora para que las personas del departamento de Guatemala cumplan con la inscripción de nacimiento de los niños en plazo establecido por la ley.





4.5 Sensibilización

Es necesario que las personas (padres) del niño puedan sentir la necesidad de inscribir al niño en el plazo establecido por la ley, para que no incumplan con la norma establecida en la ley, tengan multas innecesarias y que los niños puedan tener problemas futuros con sus derechos como personas.

En la sensibilización se debe capacitar para enseñar, formar y entrenar a los padres para que cambien sus patrones mentales y culturales permitiendo que se cumplan con las inscripciones de los niños en el plazo establecido por la ley.

Si los padres sólo cumplen con la norma establecida en el Art. 71 de la ley del RENAP como una obligación, no entenderá lo importante que es, para el niño jurídicamente y socialmente estar reconocido.

Para poder sensibilizar a los padres de familia del municipio del departamento de Guatemala es necesario que se lleven a cabo actividades de proyección de películas, boletines, promociones, con énfasis en la importancia del por qué del cumplimiento del plazo establecido por la ley, por lo que se deben llevar a cabo las siguientes actividades.

- Conferencias acerca de la importancia del cumplir con el plazo establecido por la ley, las cuales pueden ser impartidas por las personas que trabajan en el Registro Nacional de las Personal –RENAP- y dar ejemplos de los problemas que han



tenido que enfrentar, tanto jurídicos y sociales por no haberlos reconocido en los 30 días que establece la normativa del RENAP.

- Volantes para enseñar y motivar a los padres a que vayan al –RENAP- a reconocer a sus hijos cuando nacen y que no deben pasar más de 30 días. (Ver anexo 1)
- Colocación de carteles y letreros en los cuales se haga notar qué ocurriría si no respetan y cumplen la normativa establecida en la ley del RENAP I con respecto al plazo establecido por la ley para el reconocimiento de los niños nacidos en el municipio del departamento de Guatemala y colocarlos en lugares estratégicos donde los padres los mires, por ejemplo: hospitales, centros de salud, en las universidades, centros comerciales, pasarelas, lugares públicos como: mercados, farmacias, supermercados y buses.(Ver anexo 1)
- Información sobre casos reales de personas que fueron reconocidas varios años después de haber nacido, para hacer conciencia de que por más simple que una acción parezca, puede ocasionar serios problemas, sociales y jurídicos.
- Proporcionar conocimientos sobre la norma dela ley del RENAP y los riesgos de no cumplirla.



- Realización de eventos y campañas especiales, con el objeto de promover el cumplimiento del plazo establecido por la ley.

Se sugiere que en el proceso de mejora se debe hacer partícipe a los padres de los logros jurídicos, sociales y económicos obtenidos, para que apoyen los planes y acciones de mejora.

4.6 Concienciación

El objetivo primordial del entrenamiento integrado es concienciar a los padres de que cumplir con el plazo establecido en la ley les conviene y con la concienciación, se busca que comprendan la importancia del cumplimiento de esta normativa, que no solamente es responsabilidad del Estado, ni de los padres, sino que es de ambos.

Es importante que los padres comprendan que la norma descrita en la ley no es por imposición sino por convencimiento, que ello beneficia tanto a los padres como a los niños recién nacidos.

Se debe contribuir a elevar la autoestima de los padres de los niños mediante cursos, charlas encaminadas al cumplimiento del plazo establecido por la ley para la inscripción de los niños al nacer, ellos se inclinarán por cumplirla y minimizará los factores que lo llevan a incumplirlo.



Al estar ellos conscientes de la importancia de cumplir con la norma, serán más responsables en ir a reconocer a los niños recién nacidos, por lo que es necesario crear conciencia en cuanto a los beneficios de que los niños estén inscritos en el –RENAP–, lo cual evita tener problemas, jurídicos, sociales y económicos.

4.7 Compromiso

Debe existir un compromiso tanto de las personas del –RENAP– que darán las capacitaciones como de los padres de los niños recién nacidos en el sentido de desarrollar cada uno de los derechos y obligaciones a los que se hacen acreedores al formar parte de la propuesta de mejora, por lo tanto es necesario que los capacitadores líderes puedan dar el ejemplo y luego demandar de los padres el respeto y cumplimiento efectivo del inscribir a los niños en el plazo establecido por la ley.

No hay compromiso sin participación y para lograr esa participación por parte de los padres, es indispensable mantener una comunicación fluida, dar a conocer con claridad las razones y motivos cumplir con lo que establece la norma legal, pero por sobre todas las cosas hacerlos participe como en la medida de lo posible de las decisiones fundamentales, ello facilitará una puesta en práctica más rápida y efectiva.



4.8 Identificación

Se debe investigar y analizar porque los padres no cumplen con el plazo establecido por la ley, con el fin de adoptar las medidas correctoras y evitar problemas jurídicos y sociales más graves.

El propósito de una investigación no es buscar culpables, sino descubrir las causas que han producido el incumplimiento, para corregirlas.

Es esencial tener claro que lo que se trata de prevenir o controlar es el incumplimiento del plazo establecido por la ley, por lo tanto es necesario encontrar las causas inmediatas y básicas para adoptar medidas oportunas.

4.9 Actuación

Es necesario que se adopten medidas para eliminar y controlar el incumplimiento del plazo establecido por la ley, tomando en cuenta que se realizó una valoración de importancia, por lo que se deben de llevar a cabo las actividades para realizar la medida correctora; sin embargo, para cada una debe haber un responsable y una fecha de ejecución.

Las medidas a adoptar pueden ser de distinta índole (instruir, hacer cumplir la norma), que siempre deben tender a eliminar el incumplimiento del plazo



establecido por la ley y corregir los problemas detectados jurídicamente, socialmente y económicamente.

Se debe llevar a cabo la valoración en cuanto a los costos que implicará la realización de la mejora, luego se nombrará un responsable del –RENAP- para que lo lleve a cabo y para ello se deberá determinar lo siguiente:

- Cuál es la mejora que se va a realizar y la razón por la que debe llevarse a cabo, incluyendo los beneficios que se obtendrán al realizarlo y consecuencias de no hacerlo.
- Si lo llevará a cabo un trabajador del –RENAP- o se contratará a alguien de afuera.
- Tiempo en que se llevará a cabo.
- Presupuesto autorizado para la mejora.

4.10 Cronograma y propuesta sugerida para la mejora

A continuación se muestra el cronograma de propuesta para el cumplimiento del plazo establecido por la ley, en donde se indican las actividades, que se deben realizar y los responsables de cada una, así como el tiempo estimado para llevarlas a cabo.



También se presenta un presupuesto de la propuesta de mejora sugerida, estimado en quetzales.

Cuadro No. 1

Cronograma de Propuesta para el Cumplimiento Establecido por la Ley

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
1	Capacitaciones a los Padres de los niños en el Departamento de Guatemala	-RENAP-	6 meses
2	Elaboración de volantes para enseñar y motivar a los padres	-RENAP-	2meses
3	Creación de carteles y letreros	-RENAP-	2meses
4	Colocar la publicidad en lugares estratégicos	-RENAP-	2meses
5	Informar a los padres sobre casos reales	-RENAP-	6meses
6	Proporcionar conocimiento sobre la norma del Código Civil	-RENAP-	6meses
7	Realización de eventos y campañas especiales.	-RENAP-	4meses
	Total de tiempo estimado para resolver el problema encontrado.		2 años con 4 meses

Fuente: elaboración propia, año 2012.



Cuadro No. 2

Presupuesto de Propuesta para el Cumplimiento Establecido por la Ley

No.	ACTIVIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Capacitaciones a los Padres de los niños en el Departamento de Guatemala	Q. 50.00 por persona	Q. 750.00
2	Elaboración de volantes para enseñar y motivar a los padres	Q. 500.00 el millar	Q. 15,000.00
3	Creación de carteles y letreros	Q. 300.00 c/u Cartel Q. 100.00 c/u Letrero	Q. 150,000.00 Q. 50,000.00
4	Colocar la publicidad en lugares estratégicos		
5	Informar a los padres sobre casos reales		
6	Proporcionar conocimiento sobre la norma del Código Civil		
7	Realización de eventos y campañas especiales.		
	Total		Q. 215,750.00

Fuente: elaboración propia, año 2012.

Para el costo de las capacitaciones se tomó en cuenta únicamente el costo de la refacción, el cual es de Q.50.00 por persona, debido a que el –RENAP- cuenta con los recursos técnicos y materiales necesarios para poder llevarlas a cabo.

Se estima capacitar a grupos de 15 personas.

El millar de volantes cuesta Q. 500.00 a colores y se recomienda que impriman unos 30 millares.



Cada cartel cuesta Q. 300.00 y se propone que compren 500 y cada letrero cuesta Q. 100.00 y se estima también que compren 500.

El presupuesto total estimado para las mejoras propuestas es de Q. 215,750.00.

4.11 Consolidación de la mejora

Esta fase, es donde se controla la ejecución total de las acciones de mejora previamente planificadas. Es importante que las mismas puedan empezarse y finalizarse, no solamente tener el entusiasmo de hacerlo, sino que debe de completarse todo el proceso, por ejemplo: lograr que todos los padres del departamento de Guatemala inscriban a sus hijos recién nacidos en el plazo establecido por la ley, es necesario que el –RENAP- a través de sus estadísticas pueda verificar que se realizó el objetivo mencionado.

Es necesario que se siga el cumplimiento en la práctica mediante la designación de un responsable y un plazo de ejecución de la medida correctora y luego realizar el seguimiento de su cumplimiento.

Para que la consolidación de la mejora se lleve a cabo es necesario que la supervisión sea tanto activa como reactiva.



4.12 Supervisión activa

Se debe verificar que las actividades que se llevaron a cabo, cumplan con los criterios que se definieron.

4.13 Supervisión reactiva

Se debe comprobar que se identificaron y subsanaron las fallas del incumplimiento del plazo establecido por la ley para la inscripción de los niños recién nacidos en el departamento de Guatemala.

4.14 Seguimiento

Se debe revisar periódicamente los datos relativos a resultados obtenidos en la identificación, valoración, actuación y consolidación de la mejora, y es necesario definir quién será el encargado y el responsable que tendrá la obligación de rendir cuentas al –RENAP-.

Es necesario tener continuidad, por lo que se debe desarrollar la presente propuesta de mejora, a fin de que se pueda llevar a cabo la prevención del incumplimiento del plazo establecido por la ley. Por lo tanto, además se debe dar seguimiento, para comprobar la eficacia de la medida adoptada y cuando y comprobar que no se deje de cumplir la norma que establece la ley .



Si no se logrará lo anteriormente descrito se empezaría el ciclo nuevamente con la concienciación.

Mensualmente de todo lo anterior, se deberán realizar estadísticas comparando lo programado con lo efectivamente realizado en el mes, para saber que tanto se está cumpliendo con la planificación. Y como se han dispuesto mejoras durante varios meses, también se podrá comparar su efectividad y los beneficios que se han obtenido al llevarlas a cabo en los distintos meses.



CONCLUSIONES

1. Actualmente la institución del Registro Nacional de las Personas –RENAP- no cuenta con propuestas de mejora para informar a los padres de familia de lo importante que es reconocer a los niños en el momento de su nacimiento, según el plazo establecido en el artículo 71 de la ley del –RENAP- que son 30 días.
2. La mayoría de padres de familia ignoran el plazo establecido legalmente por la ley del –RENAP-, el cual establece que son 30 días, después de nacido el menor para acudir al Registro de Nacimientos a reconocerlo legalmente. Por falta de información en el hospital donde la madre dio a luz y concluido dicho plazo se deberá reconocer por medio de la inscripción extemporánea.
3. El –RENAP- es la institución encargada de las inscripciones de nacimientos de Guatemala, ésta fue designada actualmente por el Estado, siendo anteriormente el Registro Civil de la Municipalidad, estas entidades no se han preocupado por dar la suficiente información de los servicios que prestan a la población en general, por no tener acceso a internet o ser de bajos recursos.
4. La identidad proporciona a las personas la garantía de los beneficios que son: la seguridad, oportunidades y responsabilidades que con la mayoría de edad vienen a la vida, como el tener un empleo para cubrir gastos del diario vivir, la oportunidad de desarrollarse intelectualmente para ser un profesional exitoso y asegurar un futuro con mejores facilidades de empleos.



5. La identidad es un derecho que el ser humano como persona tiene, para nacer a la vida jurídica y tener los derechos y obligaciones, que como ciudadano le corresponden dentro y fuera de Guatemala, es primordial que esté reconocido para hacer valer sus derechos en cualquier parte del mundo, y no puedan utilizar su identidad para hacer fechorías y perjudiquen su futuro y la de su familia.



RECOMENDACIONES

1. La institución el Registro Nacional de las Personas –RENAP- debe implementar las mejoras propuestas para informar a los padres de familia, sobre lo esencial que es reconocer a los niños en el momento de su nacimiento y no esperar a que el plazo se venza y así incrementar los gastos innecesarios a los padres de familia con bajos recursos.
2. Que el ministerio de salud por medio de los hospitales y centros de salud públicos y privados colaboren con el Registro Nacional de las Personas (RENAP) con una persona exclusivamente para dar información sobre dónde y en cuanto tiempo deben de reconocer a los niños recién nacidos y de cualquier persona que aún no esté identificada o reconocida actualmente.
3. Que por medio del Ministerio de Educación se informe a los padres de los niños y adolescentes que están en los establecimientos educativos, para que sean responsables, e inscriban a sus hijos y que las entidades encargadas les proporcionen la información, de los servicios que prestan a través de la publicidad propuesta y colocarla en lugares visibles.
4. El Estado debe garantizar que todas las personas tengan identidad, es decir la oportunidad de tener una familia constituida con la satisfacción de gozar de los derechos que un niño legalmente le corresponden, a tener un hogar con las comodidades que necesitan.



5. Que el Registro Nacional de las Personas –RENAP- logre a través de la inscripción de nacimiento de los niños antes de vencer el plazo establecido por la ley, para que se garantice que el niño nazca con vida jurídica y con ello evitar el robo de identidad, la libertad de locomoción, la nacionalidad del país al que se pertenece.



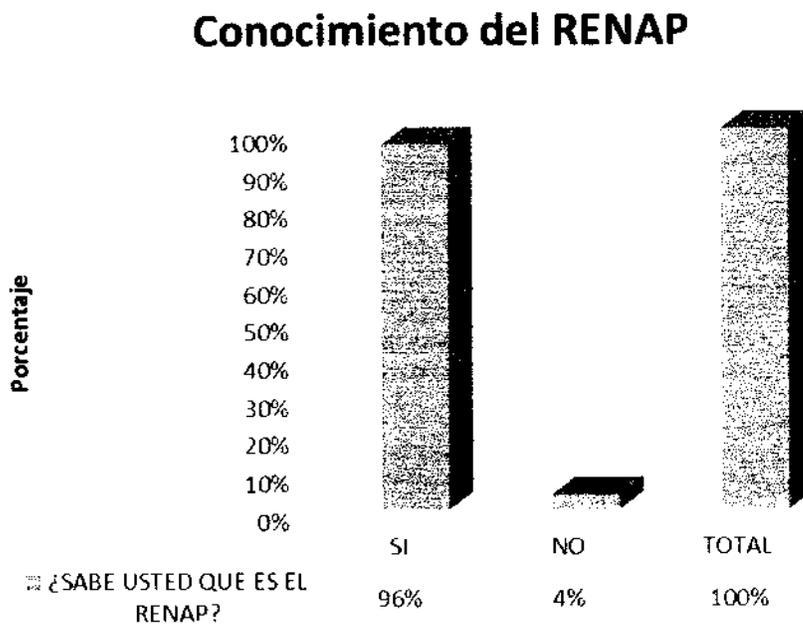
ANEXOS



ANEXO 1

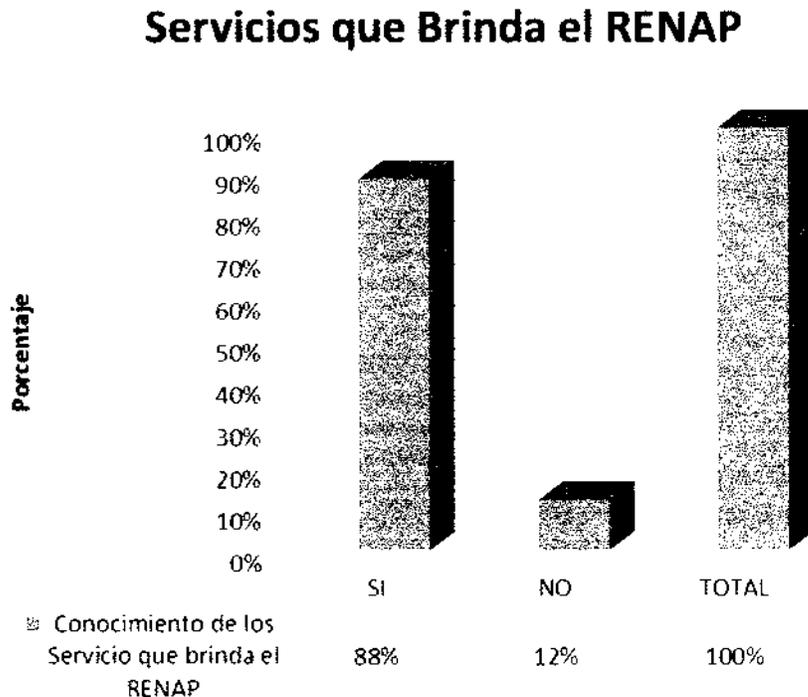
Análisis de los resultados en el municipio del departamento de Guatemala

1. ¿SABE USTED QUE ES EL RENAP?



La gráfica anterior, muestra que el 96% de las personas encuestadas informaron que si tienen conocimiento de que es el Registro General de las Personas (RENAP), mientras que el 4% dijeron que no. Lo que reflejan los datos anteriores es que la mayoría de personas que viven en el departamento de Guatemala si conocen la institución y han escuchado hablar de ella, lo que significa que si saben de los servicios que esta institución brinda a la población tanto del departamento como a nivel nacional.

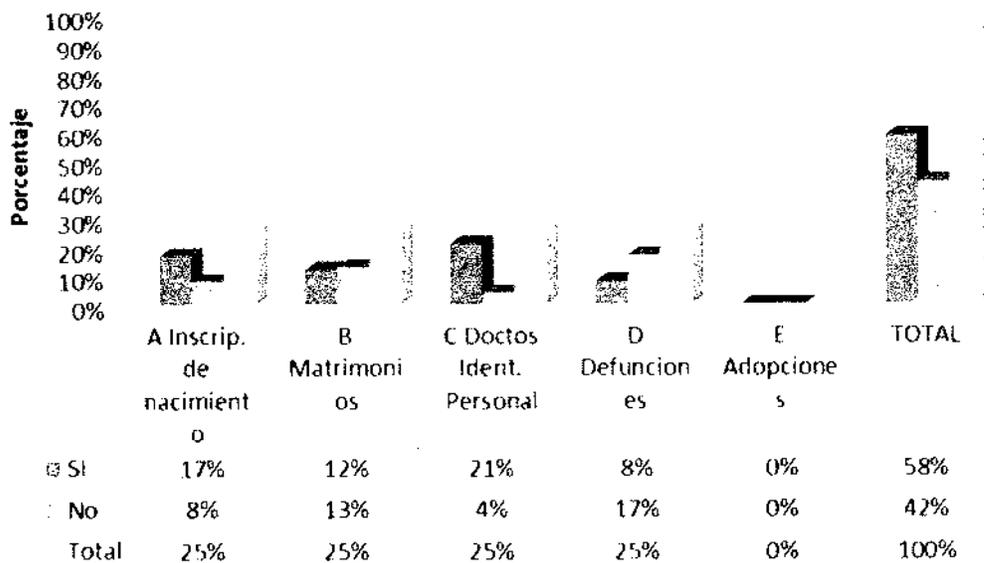
2. ¿TIENE CONOCIMIENTO USTED ACERCA DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL RENAP (REGISTRO GENERAL DE LAS PERSONAS)?



Analizando la gráfica anterior, muestra que el 88% de las personas encuestas informaron que si tienen conocimiento de los servicios que brinda la institución conocida como Registro General de las Personas (RENAP), lo que reflejan los datos anteriores es que la mayoría de la población si conoce los servicios que brinda el RENAP y ello es de beneficio porque saben a dónde acudir para realizar sus diferentes trámites de inscripciones.

3. SI SU RESPUESTA ES SI ¿QUÉ SERVICIOS CONOCE USTED?

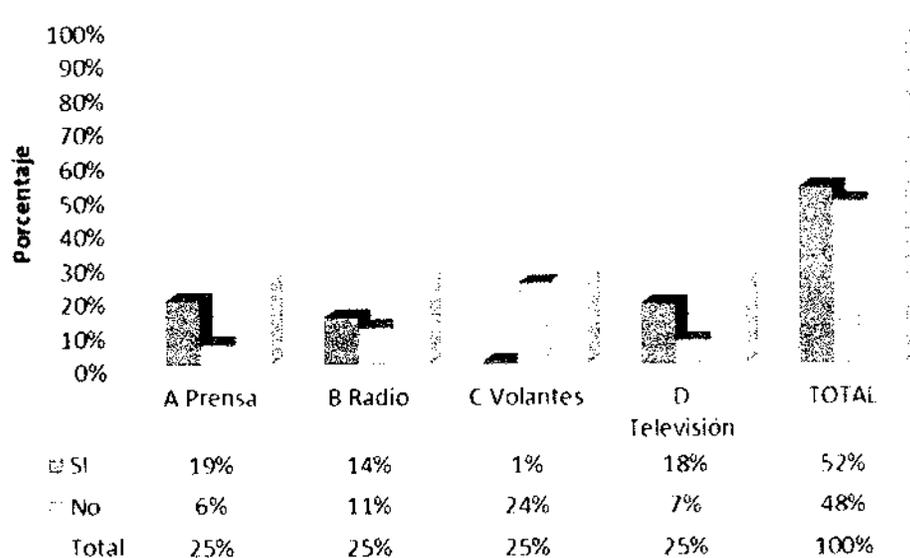
Servicios que Conoce



La gráfica anterior muestra que el 17% de las personas encuestas informaron que los servicios que brinda el RENAP son inscripciones de nacimientos, el 12% inscripciones de matrimonios, el 21% documentos de identificación personal, 8% defunciones y 0% de adopciones. Los datos anteriores reflejan que la mayoría de las personas conocen más el servicio del documento de identificación personal, así como también el más de la mitad de la población encuestada si conoce algunos servicios que presta; sin embargo, existe un porcentaje significativo que ignora la mayor parte de los servicios que esta entidad presta, tales como: constancias de matrimonios, defunciones, adopciones, capitulaciones matrimoniales, declaraciones de quiebra y su rehabilitación, uniones de hecho, resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta, cambios de nombre etc..

4. ¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA EXISTENCIA DEL RENAP?

Medios donde se enteró del RENAP

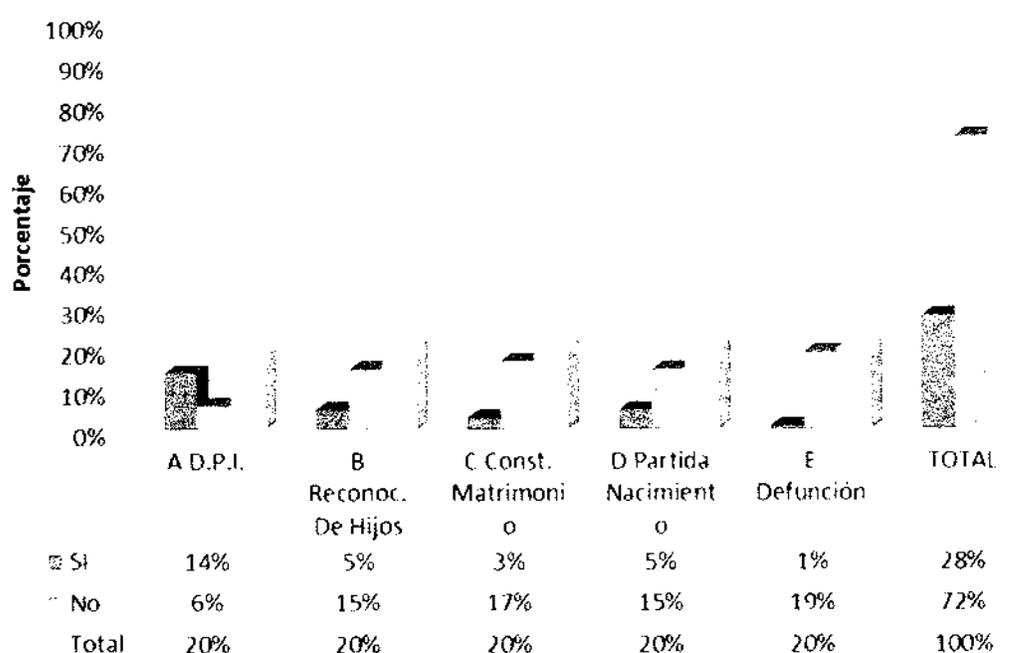


Los datos que muestra la gráfica anterior indica que el 100 % de personas encuestadas informó que el 19 % se enteró de la existencia del RENAP a través de la prensa, el 14% por radio, 1% por volantes y 18 por televisión, mientras que el 48 % contestó que no lo ha conocido por ninguno de estos medios. Lo que demuestra que la población entrevistada del municipio de Guatemala conocen de la existencia del RENAP el 52%; sin embargo, hay un porcentaje alto que no conoce el funcionamiento del RENAP y ello trae como consecuencia que las personas no cumplan con los plazos establecidos legalmente, para los diferentes trámites de inscripciones.

A través de la investigación que se realizó se logró determinar que efectivamente las causas por las que la población que desconoce la existencia del RENAP se debe a la falta de interés de las personas de mantenerse informadas.

5. ¿QUÉ SERVICIOS DE LOS QUE BRINDA EL RENAP HA UTILIZADO?

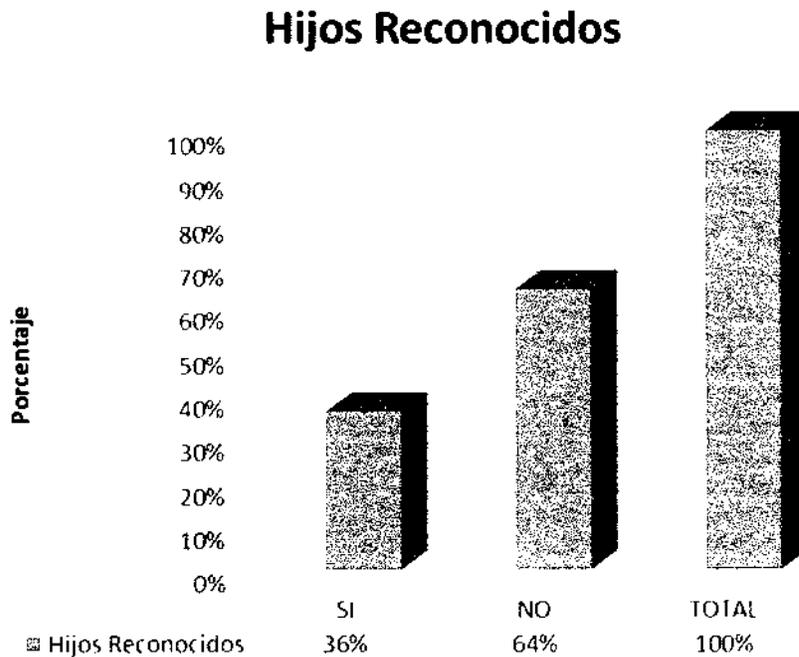
Servicios que ha Utilizado



La gráfica anterior muestra que del 100% de las personas encuestadas informaron que el 14% ha realizado el trámite del documento de identificación personal, 5 % reconocimiento de hijos, 3 % constancias de matrimonio, 5% partida de nacimientos, 1% defunción. Lo que reflejan los datos anteriores es que la mayoría de la población aún no ha utilizado todos los servicios que la institución del RENAP brinda.

En la investigación que se realizó se logró determinar que las personas todavía no se han informado y desconocen todos los servicios que presta la institución, por lo que todavía acuden a la municipalidad a realizar sus trámites y de allí los trasladan al RENAP, ello trae como consecuencia no utilizar todos los servicios que se brinda en la misma.

6. ¿LOS HIJOS QUE TIENE ESTÁN RECONOCIDOS?

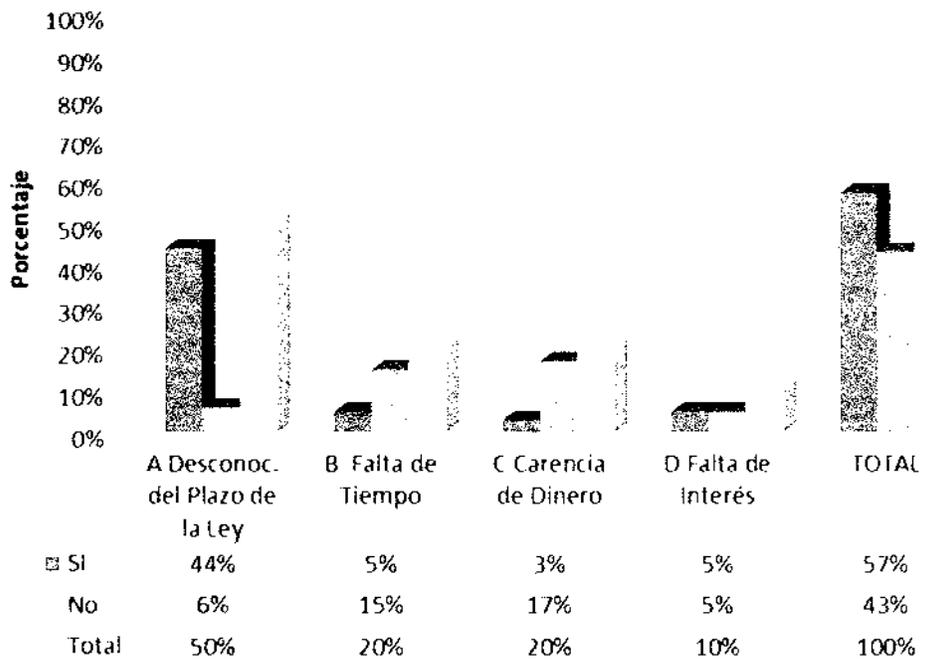


Analizando la gráfica anterior, muestra que el 64% de las personas encuestadas informaron que no han reconocido a sus hijos en el Registro General de las Personas (RENAP), mientras que el 34% sí. Lo que reflejan los datos anteriores es que la mayoría de la población (padres de familia) encuestados cumplieron con el plazo establecido por la ley que es de 30 días después del nacimientos para reconocer a sus hijos, pero que después de un largo tiempo los reconocieron por medio de la inscripción extemporánea de partida de nacimiento; sin embargo, mientras no se cumpla con dicha inscripción trae como consecuencia no conocer su edad, no se tiene referencia válida sobre su nacionalidad lo que afecta no tener un vínculo entre él y el estado donde el niño nació, no tiene protección en cuanto a derechos sucesorios que le asisten, con respecto a sus padres, en el eventual caso que ellos fallecieran.



7. SI SU RESPUESTA ES NO ¿CUÁL ES LA RAZÓN POR LA CUAL NO LO HA RECONOCIDO?

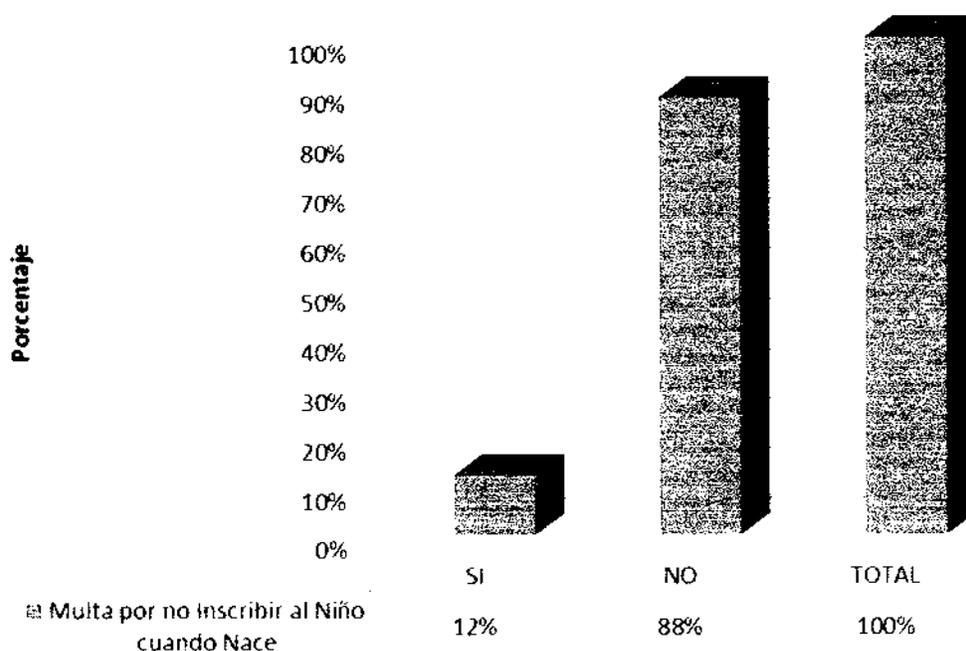
Razones por no Reconocer al Niño



Los datos que muestra la gráfica anterior indica que el 100 % de personas encuestadas informó que el 44% no ha reconocido a su hijo por falta de desconocimiento del plazo de la ley, 5% por falta de tiempo, 3% por carencia de dinero, 5% por falta de interés; mientras que el 43% contestó que no tenían ninguna razón. Los datos anteriores reflejan que la razón principal por la que las familias encuestadas no han reconocido a sus hijos es por el desconocimiento del plazo establecido por la ley para ir a asentar la partida de nacimiento, y ello trae como consecuencia que las personas tengan que pagar multas innecesarias por incumplimiento de dicha ley y que sus hijos pierdan derechos que adquieren al tener un nombre.

8. ¿CONOCE USTED LA CANTIDAD DE DINERO QUE COBRAN DE MULTA AL NO INSCRIBIR AL NIÑO?

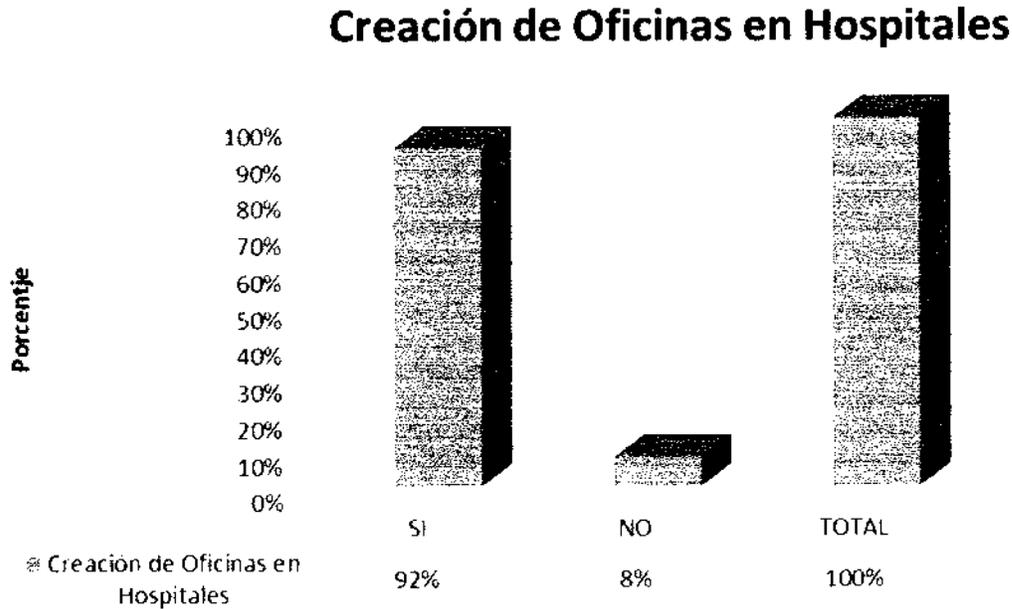
Multa que Cobran al No Inscribir al Niño



La gráfica anterior, muestra que el 12% de las personas encuestadas informaron que si saben cual es la multa por no inscribir al niño cuando nace en el Registro General de las Personas (RENAP), mientras que el 88% no. Lo que reflejan los datos anteriores es que la mayoría de la población (padres de familia) encuestados no tienen conocimiento de la cantidad de dinero que cobran de multa por no cumplir con el plazo establecido por la ley para reconocer a sus hijos, ello trae como consecuencia caer en multas innecesarias y como consecuencia trámites largos para adquirir el reconocimiento legal de los niños.



9. ¿CREE USTED QUE LA CREACIÓN DE OFICINAS EN LOS HOSPITALES PARA LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS SOLUCIONARÁ EL INCUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY?

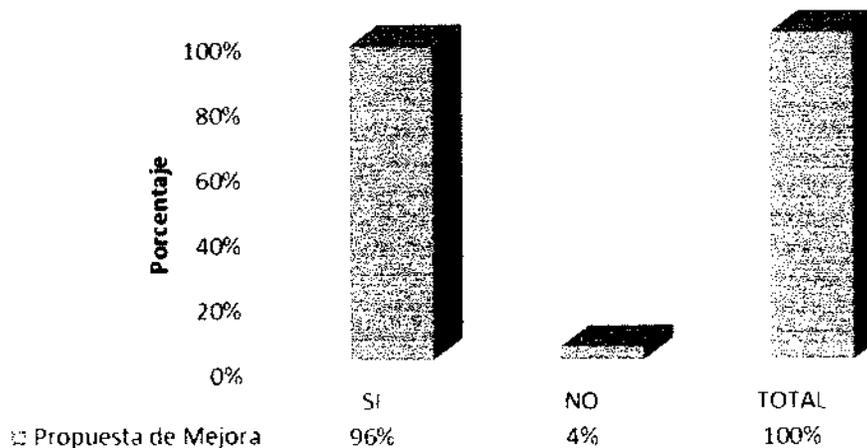


Analizando la gráfica anterior, muestra que el 92% de las personas encuestadas informaron que creen que la creación de oficinas del RENAP en los hospitales para que registren los nacimientos de los niños solucionaría el incumplimiento de la inscripción de nacimientos en el plazo establecido por la ley que es de 30 días, mientras que el 8% dijo que no. Lo que reflejan los datos anteriores es que la mayoría de la población (padres de familia) encuestados afirma que la solución para cumplir con lo que establece la ley sería que el RENAP instalará una oficina en cada hospital para que registre a los niños inmediatamente cuando nacen, ello evitaría que en el departamento de Guatemala todos los niños estuvieran inscritos y puedan gozar de todos sus derechos cuando estén inscritos.



- 10 LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MEJORA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY ¿CREE USTED QUE SERÁ DE BENEFICIO PARA LOS PADRES DE FAMILIA Y NO CAER EN MULTAS INNECESARIAS?

Propuesta de Mejora para el Cumplimiento de la Inscripción de los niños en el Plazo Establecido Por la Ley



La gráfica anterior, muestra que el 96% de las personas encuestadas informaron que la implementación de una propuesta de mejora para el cumplimiento del plazo establecido por la ley sería de beneficio para los padres de familia y no caer en multas innecesarias por incumplimiento de la ley, mientras que el 4% dijo que no. Lo que reflejan los datos anteriores es que la mayoría de la población (padres de familia) encuestados afirma que la dicha propuesta sería de beneficio porque se cumpliría con lo que establece la ley y al mismo tiempo estaríamos facilitándoles a los padres los trámites, ahorrándole tiempo y dinero, para que inmediatamente estén inscritos y puedan gozar de los beneficios que se adquieren al momento de tener su nombre que los identifica.

ANEXO 2

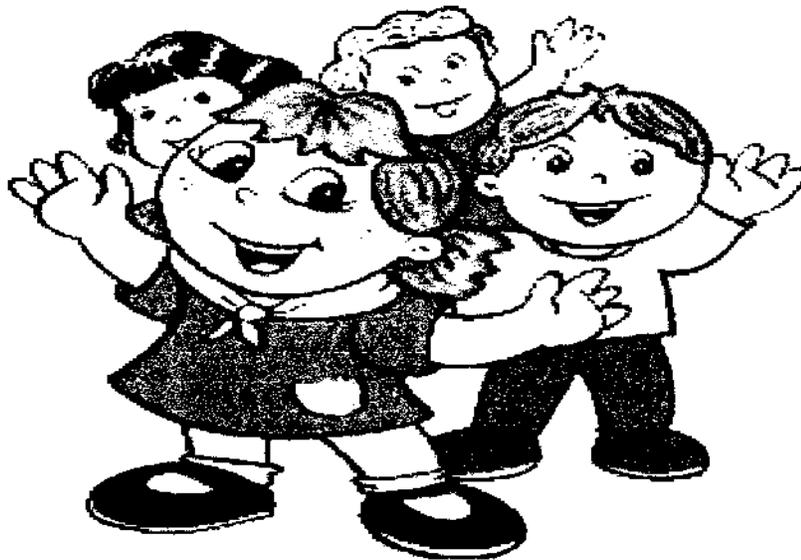
**EJEMPLOS DE VOLANTES PARA RECORDALES A LOS PADRES DE FAMILIA
QUE DEBEN CUMPLIR CON EL RECONOCIMIENTO DE SUS HIJOS EN EL PLAZO
ESTABLECIDO POR LA LEY QUE SON DE 30 DÍAS**

VOLANTE NO.1

Pensando en el futuro de sus hijos les recordamos padres de familia que deben de reconocerlos durante los treinta días de nacidos, para evitar complicaciones legales, económicas y sociales para ustedes y sus hijos.

VOLANTE NO.2

Padres de familia para tus hijos es importante tener una identificación con la cual serán reconocidos en todo el mundo y poseerán derechos de los que nadie puede negarles, por eso no olviden que deben reconocerlos durante los treinta días que establece la legislación guatemalteca.

ANEXO 3**EJEMPLO DE LETRERO PARA RECORDALES A LOS PADRES DE FAMILIA QUE DEBEN RECONOCER A SUS HIJOS Y DE INFORMARSE PARA REALIZARLO****LETRERO**

El nombre es la identificación personal de las personas, es tu obligación como padre reconocer a tus hijos. ¿Y tú ya lo realizaste?

Inscribe en el Registro General De Las Personas a tus hijos antes del plazo establecido legalmente que son de 30 días. Infórmate.



ANEXO 4**EJEMPLO DE CARTEL PARA DAR A CONOCER A LOS PADRES DE FAMILIA Y POBLACIÓN EN GENERAL LAS DIFERENTES FORMAS DE RECONOCER A LOS NIÑOS Y NIÑAS, SEGÚN EL CASO QUE SE PRESENTE****CARTEL**

Para que no tengas ningún problema al momento de ir a reconocer a tus hijos te proporcionamos la siguiente información con los requisitos necesarios y las distintas maneras de realizar los trámites, dependiendo cual sea tu caso.

REQUISITOS GENERALES:

- ❖ Cédulas de Vecindad en original y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso. (la cédula de la madre es indispensable)
- ❖ Cédula de Vecindad del compareciente en original y fotocopia.
- ❖ Informe médico de nacimiento, extendido por: Médico o Comadrona previamente registrado en el Registro Civil.

- ❖ En caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso.
- ❖ Boleto de Ornato
- ❖ Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros.
- ❖ En caso de ser Centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado.

INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO

- ❖ Solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil en donde nació la persona o en donde reside actualmente.
- ❖ Debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad.
- ❖ Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes.
- ❖ Debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los documentos siguientes:
 - ❖ Partida de Bautismo
 - ❖ Certificado Médico de Nacimiento
 - ❖ Certificado de Matrícula de estudios o constancias de estudios en general.
 - ❖ Certificado Negativo de Nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia.
 - ❖ Constancias de autoridades locales del municipio en donde haya nacido.



- ❖ Declaración Jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de la Cédula de Vecindad de los mismos.

INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O EN LA VÍA JUDICIAL

- ❖ Certificación de la Resolución Final de las Diligencias, por el Notario o el Juez respectivo.
- ❖ Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original por el Notario autorizante, en caso de ser por la Vía Notarial
- ❖ Fotocopia del Dictamen de la Procuraduría General de la Nación.

**BIBLIOGRAFÍA**

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**, Tomo II. Volumen 2°. Guatemala: Ed. Vile, 1989.
- AQUINO BOCANEGRA, Ana Raquel. **Asiento Extemporáneo de partida de nacimiento trámite y recomendaciones para su celeridad en la Procuraduría General de la Nación**. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.
- BARRIOS ARRAZURI Alfredo, **Curso de Derecho Civil**. Tomo I. 4°. ed.; Santiago de Chile, Chile: Ed. Nacimiento, 1930.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 3°. ed.; Guatemala: Ed. estudiantil Fénix, 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 11°. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.
- CARRAL y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. 10°. ed.; México: Ed. Porrúa, 1998.
- CHUN PÉREZ, Macario Cirilo. **Causas que Producen el Asiento Extemporáneo de inscripción de partida de nacimiento en Malacatán San Marcos**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Mayo 1996.
- OAJACA G., Javier Ismael. **Medicina forense**. 11ª ed.; Guatemala: Ed. Praxis, 2009.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1987
- PILOÑA, Gabriel, **Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo**. 5°. ed.; Guatemala: (se), 2002.



PONCE REYNOSO, Jorge de Jesús. **Intervención del registro civil en los asuntos de jurisdicción voluntaria**, Universidad de San Carlos de Guatemala. Impresos Centroamérica; (s.e.), 1987.

RAXTUN ARCHILA, Víctor Manuel, **El Nombre, su origen, procedimiento para cambiarlo y el problema de la identificación de persona en nuestra legislación**, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.

SAENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Jurisdicción voluntaria**. IV Jornada Notarial Iberoamericana, México; (s.e.), 1988.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil 1 parte final**. Ed. universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala: Guatemala, 2000.

VICTORIO PESCIO V. **Manual de Derecho Civil**, volumen II. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1958.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo 1. 6° ed.; Universidad de San Carlos de Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

**Legislación:**

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Congreso de la República, Decreto Ley número 106, marzo de 2008.

Código de Notariado. Congreso de la República, Decreto número 314, 1946.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107.

Convención de Derechos del Niño. Decreto de ratificación del Congreso de la República No. 27-90.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República Decreto Ley 90-2005, 2008.